



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO Y ENRIQUECIMIENTO NO JUSTIFICADO EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA**

AMANDA JULISSA OCLES INSUASTI

TUTOR: JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

IBARRA – ECUADOR

OCTUBRE, 2024

Ibarra, 01 de octubre de 2024

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de TITULACIÓN titulado:

“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y ENRIQUECIMIENTO NO JUSTIFICADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, presentado por el estudiante OCLES INSUASTI AMANDA JULISSA con cédula de ciudadanía No 1003149471, para obtener el Título de ABOGADO.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Captura:

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y ENRIQUECIMIENTO NO JUSTIFICADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
8%	9%	3%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante		2%
2	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet		1%
3	repositorio.puce.edu.ec Fuente de Internet		1%
4	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet		1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet		1%
6	1library.co Fuente de Internet		<1%
7	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet		<1%
8	dominiodelasciencias.com Fuente de Internet		<1%

FIRMA
JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES
C.I. 1001527926
FECHA: 10 de julio de 2024

JAIME
EDUARDO
ALVEAR
FLORES



Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES

Fecha:2024.07.11

PAGÍNA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra:

JAIME
EDUARDO
ALVEAR
FLORES

Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
Fecha: 2024.09.29
21:07:05 -05'00'

(f):

ASESOR

Jaime Eduardo Alvear Flores

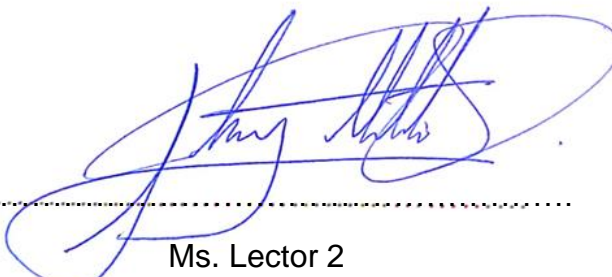
C.C: 1001527926

(f): 

Msc Lector 1

Farid Eduardo Manosalvas Granja

C.C:1001535168

(f): 

Ms. Lector 2

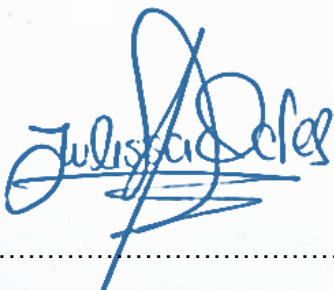
Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C: 1002658738

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, AMANDA JULISSA OCLES INSUASTI declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 01 octubre del 2024



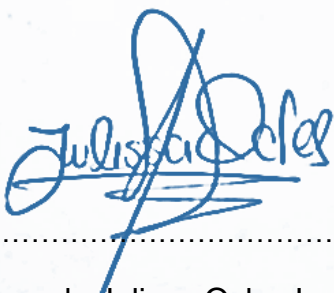
F).....

Amanda Julissa Ocles Insuasti

C.C 1003149471

AUTORÍA

Yo, Amanda Julissa Ocles Insuasti, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1003149471 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



F)

Amanda Julissa Ocles Insuasti

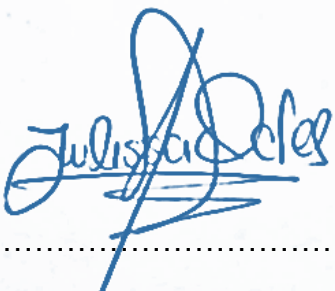
C.C 1003149471

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Amanda Julissa Ocles Insuasti, con C.C 1003149471, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado en la legislación ecuatoriana”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.
2. Autorizo a la pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través de Repositorios Digitales de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 01 de octubre de 2024



F).....

Amanda Julissa Ocles Insuasti

C.C 1003149471

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de guiarme, cuidarme y ayudarme en este largo camino lleno de muchos altibajos ocasionados por mi salud, dedico este logro a mi familia maravillosa quienes son la razón de ser de mi vida han creído en mí dándome su apoyo incondicional, a ellos les debo todo lo que soy, he sido y seré. Este trabajo va dedicado con mucho amor para Iker y Nazhly mis hijos, para Roberto Bastidas mi esposo y para mis padres especialmente a mi querida madre Nidia Insuasti y mi padre Célmo Ocles, todos ellos han sido mi guía y el mayor ejemplo de dedicación y superación que tengo, infinitas gracias, a mis hermanas Ruth, Gisela y Sabrina por su motivación y ejemplo de lucha para alcanzar los sueños y las metas propuestas.

Amanda Julissa Ocles Insuasti

AGRADECIMIENTOS

Como mujer me siento orgullosa y satisfecha por el deber cumplido porque hoy se ven reflejadas mis metas, el presente logro es fruto de una lucha constante contra la enfermedad, gracias a mi familia a quienes agradezco por su apoyo incondicional, quienes me ayudaron a cumplir este gran sueño de construir un futuro profesional.

Con la culminación del este trabajo materializo todo mi conocimiento y considero que es el anhelo de todo estudiante universitario; agradezco a mis asesores de tesis, la Dra. Marilena Asprino y el Dr. Jaime Alvear, quienes han brindado un acompañamiento excepcional en la elaboración del presente trabajo de titulación, gracias a todos mis maestros grandes catedráticos por transferirme conocimiento que serán muy fundamentales en mi vida profesional especialmente por inculcarme valores éticos y profesionales que son luchar por la justicia, la libertad y el honor.

Amanda Julissa Ocles Insuasti

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Contenido

1	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	xi
2	ABSTRACT	xii
3	INTRODUCCIÓN.....	1
4	ESTADO DEL ARTE	5
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	15
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
6.1.	RESULTADOS.....	17
	A. Elementos constitutivos, sujetos activos, penas y procedimientos en el enriquecimiento ilícito y en el enriquecimiento no justificado.....	18
	B. Principales diferencias y similitudes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana.	28
	C. Estudio de casos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en el contexto ecuatoriano.....	30
6.1.2.	Resultados de las entrevistas	33
6.2	DISCUSIÓN.....	37
7.	CONCLUSIONES	46
8.	RECOMENDACIONES.....	48
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	50
10.	ANEXOS	54
	ANEXO 1: Matriz de información	54
	ANEXO 2: Tabla Nro. 3 Sentencia 17282-2017-03000	56
	ANEXO 3: Tabla Nro. 4 Sentencia 17282-2017-03001	57

ANEXO 4: Tabla Nro. 4 Sentencia 17721-2016-1564	58
ANEXO 5: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS ESTRUCTURADAS PARA JUECES	59
ANEXO 6: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS ESTRUCTURADAS PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	60
ANEXO 7: RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUECES	61
ANEXO 8: RESPUESTA DE LAS ENTREVISTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado en el Código Orgánico Integral Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2. Semejanzas entre el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado en el Código Orgánico Integral Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3. Caso 1. Sentencia 17282-2017-03000 delito de enriquecimiento ilícito el mismo que se encuentra tipificado en el art. 279 del Código Orgánico Integral Penal.	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4. Caso 2. Sentencia 17282-2017-03001 Delito de enriquecimiento no justificado el mismo que se encuentra tipificado en el art. 297 del Código Orgánico Integral Penal.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5. Caso N.º 3 sentencia 17721-2016-1564 delito de enriquecimiento ilícito el mismo que se sanciona de acuerdo al art. 279 del código orgánico integral penal.	¡Error! Marcador no definido.

1 RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El objeto de la presente investigación es hacer un análisis comparativo entre dos tipos penales puesto que se necesita investigar a fondo la problemática de enriquecerse ilegalmente, ambos conceptos buscan combatir la corrupción, aunque con enfoques ligeramente diferentes. El objetivo general de este trabajo investigativo, fue comparar los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana, a través del análisis de la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, sus semejanzas y diferencias, además, del estudio de casos emblemáticos y notables para la sociedad ecuatoriana, con el fin de comprender su impacto en la efectividad en la persecución de la corrupción. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo debido a que se analiza los aspectos más importantes y relevantes de los delitos y su incidencia que está en aumento. Se aplicó el método analítico para comparar los tipos penales descritos en las normas estudiadas; de igual manera, se utilizó el método jurídico comparativo para poder confrontar los diversos elementos que conforman ambos delitos, a fin de contrastar ambas realidades legales. Además, se hizo uso del método normativista, por ser éste el adecuado para analizar las normas jurídicas que consagran los tipos penales indicados. De la información obtenida a través de las técnicas e instrumentos utilizados se pudo evidenciar que existe aumento progresivo en el incremento de patrimonio de los funcionarios públicos y de particulares de una manera ilegal e injustificada; afectando al buen desarrollo de la administración pública como bien jurídico protegido y a la sociedad, lo que da relevancia y pertinencia a este trabajo. Se concluyó que las sentencias dictaminadas por casos de enriquecimiento no son justas ni equitativas por el daño causado además existe interferencia en el poder judicial ocasionando un perjuicio económico al país y a la sociedad.

PALABRAS CLAVE

Enriquecimiento ilícito, enriquecimiento no justificado, Código Orgánico Integral Penal; Corrupción.

2 ABSTRACT

The objective of this research is to make a comparative analysis between two criminal types since it is necessary to investigate in depth the problem of illegally enriching oneself, both concepts seek to combat corruption, although with slightly different approaches. The general objective of this research work was to compare the crimes of illicit enrichment and unjustified enrichment in Ecuadorian legislation, through the analysis of the typification in the Organic Integral Penal Code, their similarities and differences, in addition to the study of emblematic and notable cases for the Ecuadorian society, to understand their impact on the effectiveness of the prosecution of corruption. The research was developed from a qualitative approach with a descriptive scope because it analyzes the most important and relevant aspects of the crimes and their increasing incidence. The analytical method was applied to analyze the criminal types described in the norms studied; likewise, the comparative legal method was used to compare the various elements that make up both crimes, to contrast both legal realities. In addition, the Normative method was used, as it is the appropriate method to analyze the legal norms that enshrine the criminal types indicated. From the information obtained through the techniques and instruments used, it could be evidenced that there is a progressive increase in the increase of assets of public officials and individuals in an illegal and unjustified manner; affecting the good development of public administration as a protected legal good and society, which makes this work relevant. It was concluded that the sentences issued for cases of enrichment are not fair and equitable because of the damage caused and there is also interference in the judiciary causing economic damage to the country and society.

KEYWORDS

Ilícito enrichment, unjustified enrichment, Organic Integral Penal Code; Corrupción.

3 INTRODUCCIÓN

La presente investigación gira en torno al tema “Análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana”, porque es una contrariedad social que requiere ser examinado e investigado mediante parámetros estrictos y eficaces que permitan alcanzar resultados auténticos y efectivos, además, se ha identificado sectores específicos que necesitan mayor atención y acción para frenar la corrupción, es necesario promover la transparencia pública para fomentar el desarrollo económico.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, numerales 2 y 8 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional y a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (CRE, 2008)

En un panorama global marcado por la lucha contra la corrupción, la legislación ecuatoriana ha establecido mecanismos para combatir el enriquecimiento ilegal, un fenómeno que socava los fundamentos de la democracia y el desarrollo económico, en este contexto, surge la necesidad de comprender a fondo dos conceptos legales fundamentales: el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado. El enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado son delitos que, si bien comparten similitudes en su objetivo de combatir la corrupción y la malversación de fondos públicos, presentan diferencias significativas en su conceptualización y aplicación dentro del marco jurídico ecuatoriano. Es esencial analizar estas distinciones para entender cómo operan en la práctica y cómo impactan en la persecución de la corrupción en el país.

En esta investigación, se realizará un análisis comparativo entre estos dos delitos penales, examinando sus definiciones, elementos constitutivos, sanciones y jurisprudencia relevante; a través de este estudio, se buscará comparar las complejidades jurídicas y los desafíos prácticos que enfrentan los sistemas de justicia en la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento de capitales. La Real Academia de la lengua Española nos da un concepto claro sobre el enriquecimiento

“es la obtención de riquezas por parte de una persona o grupo, que, obtenido con injusticia y en daño de otro, se considera ilícito e ineficaz en derecho”. (RAE, 2023). La definición es clara y precisa y nos ayuda a comprender que si es obtenido con injusticia es un delito y debe ser sancionado.

La problemática central en el análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana radica en la complejidad y ambigüedad de las definiciones legales, así como en la efectividad de su aplicación en la práctica judicial y la consecuente lucha contra la corrupción. En primer lugar, la falta de claridad en las definiciones legales de ambos delitos puede generar confusión y dificultar su interpretación y aplicación por parte de los operadores jurídicos. Esta ambigüedad puede dar lugar a interpretaciones dispares y situaciones en las que los responsables de actos de corrupción puedan evadir la justicia o recibir sanciones desproporcionadas.

Además, la efectividad de la persecución de estos delitos puede estar comprometida por diversos factores, como la falta de recursos y capacidades de las instituciones encargadas de investigar y procesar casos de corrupción, la influencia política o económica sobre el sistema judicial, y la corrupción misma dentro de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Otro aspecto problemático es la posible superposición o duplicidad de normativas y procedimientos relacionados con el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado, lo que podría generar confusiones y obstáculos adicionales en el proceso de persecución y sanción.

La justificación para abordar esta problemática radica en la importancia crucial de combatir la corrupción y fortalecer el estado de derecho en Ecuador. La corrupción socava los cimientos de la democracia, debilita las instituciones públicas, distorsiona la asignación de recursos y afecta negativamente el desarrollo económico y social del país. Por lo tanto, es fundamental analizar y comprender los mecanismos legales destinados a prevenir y sancionar el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado, así como identificar posibles deficiencias en su aplicación.

Según (Montenegro, 2020) quien hace un análisis y manifiesta sobre el sujeto activo de ambos delitos “en el delito de enriquecimiento ilícito es calificado, por lo que en principio el verbo rector debe ser ejecutado por “Las o los servidores públicos” por el contrario en el delito de enriquecimiento privado no justificado no es calificado. (p.19) Para Montenegro existe un problema jurídico porque el en ambos casos el sujeto pasivo sigue siendo el Estado, pero de forma distinta, pues se afectan bienes jurídicos diferentes, en el enriquecimiento ilícito se afecta la eficiencia de la administración pública, mientras que, en el enriquecimiento no justificado se ve afectado el denominado régimen de desarrollo dentro de los delitos contra la responsabilidad ciudadana.

Además, dado que el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado son fenómenos complejos que pueden presentar desafíos particulares en su persecución, es esencial examinar de manera crítica las diferencias y similitudes entre ambos delitos en la legislación ecuatoriana. Esto permitirá identificar posibles lagunas legales, inconsistencias o áreas de mejora en los marcos normativos y en la práctica judicial, con el objetivo de fortalecer la eficacia y la transparencia del sistema de justicia en la lucha contra la corrupción. Al abordar esta problemática puede contribuir a generar conocimiento especializado y evidencia empírica que oriente la formulación de políticas públicas más efectivas en materia de prevención y combate a la corrupción en Ecuador.

El presente estudio científico se lo realiza para responder a una necesidad latente en la sociedad, no basta solo con la tipificación, modificación o creación de nuevos tipos penales en el margen legal, sino en la correcta aplicación de las sanciones, hay que estar en constante control en cuanto al nivel de efectividad que estas representan, como también revisar las políticas públicas es una manera de verificar el correcto enfoque de las normas, por lo que se ha estimado necesario y conveniente diseñar la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la efectividad en la persecución de los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en Ecuador, y qué medidas podrían implementarse para mejorar su eficacia y fortalecer la lucha contra la corrupción?

Esta pregunta busca dar respuesta a los problemas socio jurídicos incluidos en el “Plan de desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025”, eje social, objetivo 3 Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y en la política 3.2 Contrarrestar las economías criminales, fortaleciendo las acciones de investigación, persecución y control de la delincuencia organizada, el narcotráfico, la minería ilegal, el control migratorio, apoyando a la consolidación y sostenibilidad del sistema económico (Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador, 2024. pp.89-90). así como también van dirigidas hacia el fortalecimiento de la línea de investigación de la PUCE Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

El objetivo general que ha guiado la presente investigación es: Comparar los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana, con el fin de comprender su impacto en la efectividad de la persecución de la corrupción y el fortalecimiento del estado de derecho.

Del mismo modo, se han desprendido los siguientes objetivos específicos:

- 1) Analizar los elementos constitutivos, sujetos activos, penas y procedimientos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado.
- 2) Establecer las principales diferencias y similitudes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana.
- 3) Investigar y estudiar casos emblemáticos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en Ecuador, destacando las sanciones aplicadas.

4 ESTADO DEL ARTE

De la revisión efectuada en bases de datos científicas, repositorios digitales e impresos y otras fuentes relevantes de información, se han identificado los siguientes antecedentes de la investigación:

En ese contexto, se han desarrollado diversos análisis referidos al enriquecimiento desde la perspectiva de la justicia en el marco legal en el Estado ecuatoriano, con énfasis en el enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado. En este sentido, Torres y Gabela en su artículo de revista *“El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal”*, exponen:

A discrepancia del peculado, los principios del enriquecimiento ilícito como tipo penal no se encumbran a Roma o a alguna civilización antigua, ya que podría decirse es un delito comparativamente nuevo, a pesar que está íntimamente conectado con la corrupción, y este fenómeno es muy antiguo como la misma humanidad. Datos históricos de este delito en estudio consideran que, en la mayoría o en la totalidad de los códigos a nivel mundial, lo han tratado como una ley administrativa y no penal y así regulaban y condenaban las actividades ilícitas de los funcionarios públicos, Antiguamente, este delito, era conocido como “enriquecimiento inexplicable” no como enriquecimiento ilícito. (Torres-Gabela, 2018) pp.203.

Los nuevos investigadores que han abordado el problema de la corrupción y su avance por medio de delitos comunes entre ellos el enriquecimiento ilícito habla de la forma ilegal de aumento del patrimonio es Fócil en su tesis doctoral titulado *“Legislación Anti-Corrupción, Cohecho y otros tipos penales vinculados”*, en el cual hacen alusión a lo siguiente:

Este marco debe incluir también el análisis del tipo criminal arquetípico que surge de una interacción turbia entre un ciudadano privado y un funcionario público, así como algunos conceptos que se han desarrollado sobre el tema: el cohecho, como tipo penal en la Legislación Ecuatoriana, sus antecedentes y su vinculación con otros tipos penales (enriquecimiento ilícito y peculado) dirigidos – desde el ámbito legislativo- a prevenir la corrupción y proteger el debido funcionamiento de la Administración Pública. (Fócil, 2018) pp.9.

El antecedente de investigación que tiene una relevancia importante con la investigación desarrollada es el delito, denominado “El enriquecimiento ilícito en el sector privado y la impunidad”, Garces considera que la impunidad es un daño a la persona porque la impunidad es evitar la sanción que implica un delito y manifiesta:

El delito no sanciona la conducta activa de enriquecerse o aumentar la riqueza, sino la omisión no se presume que el funcionario haya cometido una infracción con la que haya aumentado sus activos, sino simplemente se castiga que no explique razonablemente de dónde proceden los bienes. (Garces, 2019, p.45)

En el mismo sentido (Westreicher, 2020) manifiesta que “El enriquecimiento es el proceso por el cual una persona incrementa su patrimonio. Es decir, es el aumento de capital contable, bienes materiales e inmateriales”. En este aporte doctrinal se debe comprender que existen dos formas de enriquecimiento la una puede ser de forma legal mediante el trabajo arduo y honesto y la segunda cuando se realiza de forma indebida hay que considerar que cuando el incremento es ilegal este puede afectar considerablemente a la sociedad puesto que su efecto puede ser perjudicial y peligroso para todo un país.

Dentro de esta propuesta teórica, Pazmiño y Desirée en su tesis *“Análisis Jurídico del Delito de Enriquecimiento Ilícito por parte de los servidores y funcionarios*

públicos”, analiza a la economía como un problema social y es la principal causa de la corrupción menciona que:

La corrupción es un problema social y económico de alta incidencia en nuestro país y que ha trascendido desfavorablemente a través del tiempo, la misma que se suscita frecuentemente en el sector gubernamental, puesto que existen decisiones de los servidores y funcionarios públicos en los distintos niveles de jerarquía, quienes mediante sus resoluciones y autorizaciones, permiten crear un derecho, extinguir una obligación; contratar servicios y obras para satisfacer las demandas de la población y de las entidades, lo que implica la gestión de cuantiosos recursos financieros y contribuye a cometer delitos contra la eficacia de la administración pública.(Pazmiño y Desirée, 2020, pp.2)

Por su parte, Baquerizo en su estudio investigativo denominado *“Los bienes y valores incautados dentro de los procesos penales por el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador”*, señala:

La política criminal de lucha contra la corrupción, particularmente en el sector público, está enmarcada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción. Esto incluye el delito de enriquecimiento ilícito, que está contemplado en determinados marcos legislativos. (Baquerizo 2020, pp.18)

El delito de enriquecimiento ilícito está tipificado en todas las legislaciones a nivel internacional , centrándose esencialmente en los servidores públicos como quienes deberían promover o frenar la corrupción, los mismos que deberían proteger los intereses de la nación y aquellos que necesitan utilizar los recursos del Estado de manera responsable porque cuando un servidor público se apropia de ellos, no sólo están beneficiando a ellos mismos sino también al bienestar de la comunidad .está

tipificado en toda la legislación internacional , centrándose esencialmente en los servidores públicos como quienes deberían promover o frenar la corrupción, las mismas personas que deberían proteger los intereses de la nación y aquellos que necesitan usar los recursos estatales de manera responsable porque cuando un servidor público se apropia de ellos , no sólo se benefician ellos mismos sino también el bienestar de la comunidad . Por tal razón existe convenios internacionales que quieren combatir y frenar la corrupción porque es un mal que avanza progresivamente.

De acuerdo con el Observatorio de Derechos y Justicia donde se habla sobre *¿Sabes que es enriquecimiento ilícito?* En relación a la sociedad actual como analizarlo y estudiarlo por tal razón, nos enseña que toda investigación en el ámbito penal tiene que basarse en un instrumento doctrinario que nos deje claridad, y conocimiento por lo que sugieren:

La Teoría General del Delito es una herramienta doctrinaria que es utilizada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El cual, está encargado de reunir y definir las características principales y generales que debe tener una conducta para ser un hecho punible. De tal manera, se puede clasificar y tipificar los presupuestos hechos como delito y todo delito tiene que tener un bien jurídico protegido. (Observatorio de Derechos y Justicia, 2021) pp.3

El Observatorio de Derechos y Justicia es una a revista donde se habla sobre el enriquecimiento ilícito y la importancia de estudiar y conocer todos sus componentes delictivos a lo cual la teoría general del delito brinda la oportunidad doctrinaria de conocer las características a considerar para ser considerado un acto como delito.

En un sentido analítico Intriago y Paredes en su artículo titulado *“Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador”*. Hacen comentarios sobre la realidad y la falta de eficacia para detectar a tiempo

este delito, y a pesar que existen muchas medidas que se han ido implementando paulatinamente es necesario fortalecer los mecanismos de control y transparencia de los servidores públicos y manifiestan que:

No obstante, la existencia de estas disposiciones jurídicas, el enriquecimiento ilícito sigue siendo un reto en la lucha contra la corrupción en el Ecuador. Uno de los obstáculos principales es la complejidad para determinar el origen ilícito de los recursos y recopilar las pruebas que sean contundentes para condenarlo. Por otro lado, existe una dificultad en evaluar la efectividad de las penas impuestas y las medidas de recuperación de activos, así como la capacidad de las instituciones encargadas de investigar y enjuiciarlos. (Intriago y Paredes 2023, pp.494)

La diversidad de opiniones se manifiesta de manera positiva y negativa sobre la importancia sobre la tipificación del delito de enriquecerse. Rocana & Morales (2023). En su artículo científico titulado “La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador”. Señalan que “este delito tiene implicaciones significativas en la integridad de la función pública, la confianza ciudadana y el desarrollo socioeconómico del país, lo que acentúa la importancia de su estudio”. (p.514), por lo tanto, es importante destacar que toda persona tiene que tener un comportamiento ético y transparente especialmente si es un funcionario público porque su labor es brindar un trabajo diáfano en beneficio del progreso del país.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha permitido que determinados delitos contra la eficacia de la administración pública sean imprescriptibles, según el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; simbolizando que, a pesar de que pase el tiempo que sucedió el cometimiento del ilícito, se pueda iniciar el juicio penal correspondiente a la transgresión efectuada. De esta manera, se evita la evasión de condenas por parte de los implicados.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (CRE, 2008)

Es muy importante conocer que la Constitución ecuatoriana sanciona a los funcionarios públicos por enriquecimiento ilícito y deja claramente establecido que no serán exentos de sus responsabilidades por actos ilegales que perjudiquen al Estado.

Es fundamental determinar como el Estado ecuatoriano tipifica el enriquecimiento ilícito como delito en su reformado Código Orgánico Integral Penal 2014, específicamente en el crucial artículo 279, que se especifica en el apartado tercero los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Es imperativo resaltar el papel central que este hecho criminal juega en el derecho ecuatoriano. Su definición pretende sancionar a todos los empleados públicos y a las personas que actúan bajo autoridad estatal en cualquier institución del Estado y que hayan adquirido un aumento patrimonial injustificado para sí o para terceros, con una pena que puede incluir la privación de libertad.

Además, el (COIP) es un código bastante enérgico y no ha sido ciego ante esta problemática que impacta negativamente y perjudicialmente a la economía nacional, es por eso que se ha planteado una solución eficaz como es la privación de la libertad como sanción a todo servidor público a quien se le compruebe este delito. Es importante destacar que este incremento patrimonial no se limita a un aumento en efectivo, bienes o propiedades, sino que también se extiende a la

cancelación de deudas o a la extinción de obligaciones, y puede ser acumulado en nombre propio o mediante un tercero.

En una línea de investigación similar, Rocana y Morales citan a Domínguez y Alonso en su artículo científico y analizan el enriquecimiento ilícito, insinuando el daño masivo que causa a la sociedad en su conjunto, ya que afecta a la administración pública y destacando la necesidad de sanciones más severas para disuadir a la sociedad de cometer este delito:

El daño resultante del enriquecimiento ilícito puede ser especialmente grave, ya que tiene el potencial de erosionar la confianza pública de las instituciones estatales y perjudicar la eficacia de la administración pública. La Ganancia recibida ilegal debe de considerarse al determinar la idoneidad de la pena por enriquecimiento ilícito. Es decir, la sanción debe ser lo suficientemente grave como para desentivar este tipo de comportamiento y, al mismo tiempo, garantizar que el delincuente no se beneficie de sus acciones ilícitas. (Rocana y Morales, 2023, pp.527)

En este sentido Cuzco et al. (2020) en su trabajo investigativo sobre "*Las controversias del incremento patrimonial no justificado en el Ecuador*" refiriéndose a Lluncor quien conceptúa al incremento patrimonial y afirma que "Los incrementos patrimoniales no justificados no son solo exclusivos de las personas naturales ya que también se dan en personas jurídicas"(p.24) el incremento patrimonial, no solo se fundamenta en la adquisición de bienes que realiza una persona natural o jurídica aquí también se toma en cuenta si los capitales conseguidos son consecuencia de ganancias o ingresos financiados por terceras personas. De esta manera se puede afirmar que, una persona puede adquirir bienes sea por financiación de terceros o corporaciones, pero este fundamento no configura un incremento patrimonial ilegal.

El enfoque del estudio, el enriquecimiento privado injustificado, está tipificado en el Título Quinto del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 297), el cual se publica en Gaceta Oficial No. 180., entrando en vigencia el 10 de agosto del año 2014, este nuevo delito está reglamentado y normalizado en las siguientes condiciones:

Art. 297.- Enriquecimiento privado no justificado. - La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En esta esfera política y legislativa aparece a la vida jurídica y punitiva el enriquecimiento no justificado, que está tipificado y sancionado en el artículo 297 del COIP, mismo que posee una conducta antijurídica afectando el normal desempeño financiero, las transferencias comerciales, la libre circulación de capitales, las recaudaciones fiscales, las evasiones de impuestos, por cuanto el cometimiento de este hecho delictivo ocasiona un detrimento en el orden socio económico.

En referencia a la problemática económica que ocasiona el enriquecimiento no justificado Alarcón en su artículo científico *“Problemas de interpretación de los elementos del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador”* cita a Sabando y hace un análisis sobre la importancia del dolo porque este es un pilar fundamental antes del cometimiento de un delito y como este influye en el actuar de la sociedad a su vez se compone del conocimiento y la voluntad y argumenta:

El dolo se define como el querer dominado por el saber, es decir, la voluntad de actuar referida al resultado que sustenta la acción. Persona que a sabiendas comete un acto delictivo conociendo sus componentes objetivos, lo está haciendo con malicia. La malicia en el contexto de enriquecimiento

privado injustificado se refiere al deseo de adquirir bienes que no corresponden a ingresos permitidos por la ley y el conocimiento de que dichos bienes pueden ser examinados y cuestionados por el sistema judicial penal por su origen ilegítimo privado. (Alarcón, 2021, pp.583).

Cabe mencionar que la tipificación del COIP como delito de enriquecimiento privado injustificado es resultado de la necesidad de procesar y sancionar nuevas acciones que atenten contra el patrimonio jurídico del grupo, así como fenómenos delictivos emergentes. Estas acciones deben ser procesadas y sancionadas para que el derecho penal sea aplicado por el sistema punitivo frente a ellas.

El autor Enríquez en su artículo *“Inconstitucionalidad en la tipificación y procesamiento del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador”* expresa que:

Es importante analizar la calificación del enriquecimiento no justificado, como un delito autónomo. Para que un delito tenga la calidad de autónomo no deberá derivarse de otro. Es decir, no sea producto de narcotráfico, ni lavado de activos, ni trata de personas, ni enriquecimiento ilícito, etc. Por otra parte, al tipificarse el delito como enriquecimiento “no justificado”, y no “ilícito”, como en este caso, se refuerza el criterio de que la esencia de la conducta consiste en la imposibilidad de justificar el incremento patrimonial. (Enríquez, 2023, pp.18)

El autor analiza e intenta determinar por qué el enriquecimiento privado injustificado debe ser un delito con competencia autónoma. El autor señala además que el Estado ecuatoriano no ha hecho cumplir plenamente la ley para controlar este delito debido a una serie de lineamientos que imposibilitan determinar el aumento del patrimonio.

Una vez finalizada la revisión a nivel nacional, aludimos a los estudios sobre enriquecimiento, existiendo como antecedente más directo de la presente investigación el artículo científico de Intriago, B. (2023) titulado, “Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador”. El objetivo principal de este trabajo, que se realizó con base en la constitución, la doctrina, la jurisprudencia y la ley, fue realizar un análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y evaluar su efectividad desde que fue legalizado en el Ecuador. La principal conclusión a la que se llegó fue que, a pesar de las numerosas medidas legales implementadas para combatir este delito, se debe hacer más para prevenirlo y detectarlo, como fortalecer los mecanismos de transparencia, establecer instituciones especializadas y establecer sistemas de control y vigilancia. Siendo así este antecedente investigativo debido a la similitud que poseen en cuanto a la línea de investigación, pero cabe recalcar que este análisis únicamente está enfocado en el enriquecimiento ilícito.

En lo que respecta al enriquecimiento no justificado mencionamos el trabajo investigativo de Alarcón, C. (2024) titulado, “Análisis detallado del delito de enriquecimiento privado no justificado en Ecuador”, el objetivo de este estudio es proponer reformas legales, asegurar interpretaciones más precisas y consistentes del delito de enriquecimiento privado injustificado en Ecuador. Esto garantizará la justicia en casos de enriquecimiento injustificado y protegerá el régimen de desarrollo y el orden económico. El estudio proporciona un análisis detallado del delito. En conclusión, el estudio destaca la necesidad de una reforma legal que evite interpretaciones extensivas y asegure un proceso legal más justo y coherente.

Las recomendaciones hechas por los investigadores respecto a la necesidad de crear instituciones especializadas en contribuir a prevenir más casos de enriquecimiento ilícito están siendo analizadas por los entes encargados en anticorrupción y con respecto a las reformas legales es un proceso muy largo que depende de muchos factores para hacer cambios a las leyes del país. Este es el punto en el que se toma la decisión de comparar los dos cargos penales de

enriquecimiento ilegal y enriquecimiento injustificable para ver cómo cada uno afecta la eficiencia del procesamiento de la corrupción.

Posterior a esta publicación, no existen antecedentes que comparen estos dos delitos puesto que a nivel nacional hay estudios de los mismos, pero de manera individualista con enfoques problemáticos distintos, lo que no ocurre con este trabajo investigativo que se centra en la problemática actual que vive el Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para cumplir con los esquemas establecidos el presente trabajo de investigación tiene como finalidad cumplir con los objetivos y la pregunta planteada entonces se basó en el enfoque cualitativo, debido a que es un estudio de estructura jurídica comparativa basado en el Código Orgánico Integral Penal en el cual se presenciaron las semejanzas y diferencias entre los dos delitos sus características y el desarrollo de las cualidades de acuerdo al sistema penal.

El nivel de profundidad de la investigación es de carácter descriptivo debido a que se analiza sus aspectos más importantes y relevantes de los delitos y su incidencia en el aumento a corrupción. Desde la perspectiva comparativa basada en la legislación ecuatoriana y su impacto socialmente económico estableciendo definiciones claras para ambos delitos, incluyendo los elementos constitutivos y las sanciones. Sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina jurídica juegan un papel crucial para la interpretación y aplicación de estas normas. Es necesario analizar y describir cada delito individualmente para determinar la figura delictiva aplicable y el grado de responsabilidad del sujeto.

Para llegar a alcanzar los objetivos planteados en el estudio de esta investigación se aplicó el método analítico para analizar los tipos penales descritos en las normas estudiadas; de igual manera, se utilizó el método jurídico comparativo para poder comparar los diversos elementos que conforman ambos delitos, a fin de contrastar ambas realidades legales. Además, se hizo uso del método normativista, por ser éste el adecuado para analizar las normas jurídicas que consagran los tipos penales indicados, así como también para estudiar sistemas normativos vinculados con el problema de investigación, como el texto constitucional y el Código Orgánico Integral Penal.

Las técnicas de investigación son un elemento clave para la construcción de un conocimiento verídico y verdadero sobre el problema a investigar, por eso es necesario saber cuáles son sus características y en qué consisten, a fin de poder escoger cual resulta fundamental en la investigación. En este sentido, para el desarrollo de la investigación se utilizaron las siguientes: la técnica de revisión documental y la entrevista. La primera se utilizó para revisar y estudiar documentos de diversa naturaleza, como cuerpos legales y normativos, doctrina, artículos científicos, tesis y otros trabajos académicos, entre otras fuentes de información tanto físicas como digitales. La segunda técnica empleada fue la entrevista, la cual es de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos primarios. La muestra está constituida por 4 jueces y 4 abogados en ejercicio que se desempeñen en esta área, en virtud de haber tomado en consideración tanto la formación profesional como la experiencia en el campo específico (muestra no probabilística de tipo intencional).

El instrumento de investigación utilizado en la aplicación de la técnica de revisión documental, debe señalarse que la indagación obtenida se sistematizó y ordenó a través de una matriz digital de contenidos, similar al modelo que se presenta a continuación:

AUTOR	TITULO	AÑO	TEMA	REFERENCIA

De manera particular, se revisó y analizó el expediente de dos casos emblemáticos, uno de enriquecimiento ilícito y otro de enriquecimiento no justificado, determinando los elementos fundamentales que caracterizan a uno y otro en el contexto de la praxis judicial.

En lo referente al instrumento de la técnica de la entrevista, debe mencionarse que por tratarse de entrevistas estructuradas se diseñó un cuestionario o guía de entrevista, el cual se aplicó a jueces y abogados del foro de Imbabura, estando integrado por 5 preguntas abiertas, elaboradas con el fin de obtener datos significativos para el logro de los objetivos de la investigación.

Posteriormente, se compararon las respuestas conseguidas de las entrevistas las mismas que se sistematizaron, para presentarlas de manera ordenada, en el componente de Resultados y Discusión, conjuntamente con los datos e información obtenida con la aplicación de la técnica de revisión documental de dos casos.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

Dando cumplimiento al objetivo general planteado en la presente investigación, el cual consiste comparar los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana, se presentan en este apartado los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de revisión documental, enfocada en la doctrina, cuerpos legales y normativos como también el análisis de dos casos emblemáticos; así como con la aplicación de las entrevistas a jueces y abogados en libre ejercicio en el área de derecho penal.

Resultados de la revisión documental

En relación a la información obtenida con la revisión y análisis de los documentos examinados, se ha estimado conveniente presentarla de una forma ordenada y organizada considerado como base fundamental los objetivos específicos de la investigación, tal y como se muestra a continuación:

A. Elementos constitutivos, sujetos activos, penas y procedimientos en el enriquecimiento ilícito y en el enriquecimiento no justificado.

- **Análisis del delito de enriquecimiento ilícito**

Antecedentes

El aumento progresivo de la corrupción en el ámbito administrativo de las entidades públicas contribuyó para que las directrices legislativas, impulsen a crear el tipo penal enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, como medida para detener la corrupción.

Es así como se da paso a la creación del delito de tipo penal enriquecimiento ilícito, pero se debe considerar que no nació con la creación del primer Código Penal ecuatoriano de 1872 más bien tuvieron que pasar bastantes modificaciones y creaciones de nuevos delitos que estaban en concordancia a cada época; y en año de 1972 se introdujo como figura delictiva mediante reforma en el año 1985, que, de acuerdo a la motivación de la ley de creación, el propósito fue detener la corrupción en la administración pública que aumentaba cada vez más y su texto declaraba:

Art.296-A Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos.

Art. 296-B.- El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito. (Codigo Penal, 1985)

Con la implementación de este artículo sancionador al código penal de 1985 se buscaba de manera urgente combatir el aumento progresivo de un nuevo delito que estaba afectando al gobierno y a sus instancias gubernamentales es así que se establecen penas y se da inicio a una investigación a todo funcionario público que aumente su patrimonio.

El Código Penal ecuatoriano, en el año 2001 tiene una nueva modificación donde se extrae la parte que decía “generado por actos no permitidos por las leyes y que, en consecuencia, se incrementó la pena, y pasó de 1 a 2 años de privación, igualmente se instituyó un tope de 5 años de prisión por el delito de enriquecimiento ilícito” (Codigo Penal, 1985). La Constitución de 1998, clasificó a esta infracción como uno de los delitos imprescriptibles, además autorizó la persecución y sentencia en ausencia del acusado.

El delito de enriquecimiento ilícito está tipificado en nuestro país por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, Sección Tercera, Delitos contra la eficiencia de la administración pública:

Artículo 279.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, y que hayan

obtenido para sí mismas o para terceras personas un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a los 400 salarios básicos unificados del trabajador en general, se los sancionara con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años. Asimismo, se creará que hubo el delito de enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se haya incrementado con capital, bienes, sino también cuando se hayan pagado deudas financieras o se extingan las obligaciones. Si el incremento del patrimonio es superior a 200 y menor a 400 salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de 5 a 7 años. Si el incremento del patrimonio es hasta 200 salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de 3 a 5 años. (COIP, 2022)

La sociedad ecuatoriana ha aceptado como normal a ciertas actitudes que afectan a la ciudadanía, y tener influencias en cualquier instancia del gobierno para obtener beneficios, a cambio de esos favores los funcionarios optan por recibir dinero. Todas las personas que integran la administración pública y realizan actuaciones indebidas que son contrarias a la ley son aquellas que están envueltas en corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General del 31 de octubre de 2003, en el artículo 20 indica que “el enriquecimiento ilícito que se define como un aumento sustancial en el patrimonio de un funcionario. sobre sus ingresos reales que no puede aceptar responsablemente, debe incorporarse a la legislación de los Estados Partes como delito penal”. (Convencion de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005)

Definición de enriquecimiento ilícito

El crecimiento injustificado del patrimonio de un funcionario público en relación con sus ingresos legítimos que no puede ser justificado oficialmente por el funcionario mediante una declaración patrimonial se conoce como enriquecimiento ilícito.

Según (Pinto, 2000) en su tesis *El Enriquecimiento Ilícito* menciona que “La corrupción quebranta el Estado de Derecho, envolviendo a las instituciones básicas de la sociedad; además desperdicia los pocos recursos, causa desconfianza entre particulares, frena la inversión económica, retrasa el crecimiento económico de la patria y vuelve más difícil la gobernabilidad.” (p.-155) Esta definición de Pinto es clara y muy acertada para definir lo que significa el enriquecimiento ilícito porque, el mal uso de los recursos de la nación por parte de funcionarios públicos desencadena una cascada de corrupción que impide el crecimiento económico, la definición de Pinto de enriquecimiento ilícito es precisa e inequívoca.

Sujeto activo en el delito de enriquecimiento ilícito

Es todo funcionario o servidor público que tiene cargo, empleo o función pública, y que ilegalmente, de manera repentina y dramática, aumenta su patrimonio en el ejercicio de sus funciones, sin poder además dar explicación del aumento de patrimonio.

El servidor público para ser sancionado penalmente tiene que enriquecerse cuando desempeña una función o empleo para el cual se ha lucrado y abusa de su cargo, incumpliendo obligaciones tanto institucionales como legales, extralimitándose en su autoridad y beneficiándose de un cargo público, incurriendo en conductas indignas o utilizando indebidamente su cargo para beneficio personal a expensas del bienestar social y económico del Estado.

Es importante señalar que se considera un delito ilícito cuando un servidor público después de ser retirado de un cargo tiene un incremento patrimonial no declarado lo que significa injustificado, esta disposición esta estipulada con una validez hasta dos años posteriores a dicha separación del cargo.

Sujeto pasivo en el delito de enriquecimiento ilícito

El Estado es visto como un sujeto pasivo cuando se vulneran sus derechos porque es la persona jurídica y el poseedor de una serie de bienes e intereses. El Estado o Entidad pública que es perjudicada o afectada por el cometimiento del delito, al ser utilizadas de manera inadecuada por un servidor público, pasa a ser sujeto pasivo. En efecto, la entidad afectada tiene el derecho a que sea reparado en lo económico y moral para de esa forma limpiar la confianza del pueblo y la legalidad de su accionar.

El delito del enriquecimiento ilícito viola principalmente a la administración pública, siendo el Estado el sujeto pasivo del delito, porque es quien tiene como objetivo tutelar a él bien jurídico protegido. Por tal razón es preciso mencionar que el sujeto pasivo es diferente a la víctima, porque el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por la ley y ofendido por toda actividad malhechora y la víctima es la persona que forma directa o indirectamente se ve afectada por la conducta.

Acción típica en el enriquecimiento ilícito

La acción típica es el elemento sustantivo de la teoría jurídica del delito, se considera que sin acción no hay delito. Además, la acción es el aumento injustificado de activos de patrimonio con respecto a los ingresos legítimos de un funcionario como compensación por su trabajo, que se establece mediante el uso de una declaración de patrimonio. Si se demuestra un desequilibrio entre el preempleo y el empleo de un funcionario, así como entre esos períodos, se califica como enriquecimiento ilícito. relativo a los ingresos legítimos de un funcionario como compensación por su trabajo, que se establece mediante la utilización de una declaración de patrimonio.

El servidor público, ejerciendo su presunción de inocencia, no está obligado a acreditar el origen de sus bienes; más bien, corresponde a la Fiscalía demostrar que sus bienes son resultado de una actividad ilícita. En este caso se puede entender que un delito por acción es también un delito por resultados. ejerciendo su presunción de inocencia, no tiene que acreditar el origen de sus bienes; más bien, corresponde a la Fiscalía demostrar que sus bienes son resultado de una actividad ilícita. En este caso se puede entender un delito por acción es también un delito por resultados.

Prescripción del delito de enriquecimiento ilícito

Adicionalmente, debe indicarse que el texto constitucional nos habla sobre los delitos que son imprescriptibles entre ellos está el delito del enriquecimiento ilícito por tal razón el procedimiento jurídico ecuatoriano ha conferido a varios delitos en contra de la eficiencia de la administración pública un carácter imprescriptible; es decir que, a pesar que pase el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito ilícitamente, se pueda iniciar un proceso penal conveniente es decir se pueda ejecutar el dictamen indicado por la instancia judicial correspondiente. De esta forma, se impide la evasión de condenas por parte de los implicados en la infracción.

Rol de la Contraloría General del Estado

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, (2016) en el artículo 39 señala “que el procedimiento para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal es a través de informes de auditorías”. (Contraloría General del Estado, 2016)

También, en el artículo 65 indica que los indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado son elaborados por el jefe de

Equipo, quien hace conocer al Supervisor; y, este a su vez al Contralor o su delegado para ser suscrito y remitido a la fiscalía general del Estado, para que se inicie las acciones penales en contra del o los funcionarios involucrados en defensa de los intereses del Estado, lo que permite dar cumplimiento artículo 581 del COIP.

Control de las declaraciones patrimoniales juradas

La Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, 2016, en el artículo 12 establece “que son documentos públicos y se los realiza en línea a través de un formulario electrónico donde el declarante registra sus activos y pasivos” (Contraloría General del Estado, 2016), quien tiene la obligación de realizar la comparación y confrontación de estos instrumentos, para encontrar evidencias de un incremento patrimonial; y, en caso de encontrarlas comunicará al funcionario para que presente los justificativos y, de no hacerlo o no justificar las diferencias, procederá a la realización del informe con indicios de responsabilidad y lo enviará a la Fiscalía General del Estado.

- **Antecedentes del delito de enriquecimiento no justificado**

Es necesario recalcar que dentro de la vida republicana del Ecuador se modificaron, se crearon y se incluyeron delitos nuevos, pero en ninguno de estos códigos se tipificó el delito de Enriquecimiento privado no justificado; los años pasaron y los siguientes códigos se inspiraron en ideas liberales y se asimilaron a códigos de otros países como por ejemplo en el código español ya que en este código se empezó a institucionalizar los principios fundamentales de la escuela clásica donde se incluía la legalidad de delitos, penas y la culpabilidad.

Cuando se creó el primer código penal ecuatoriano que se expidió en el año de 1837, no incluía este tipo penal y tampoco se lo circunscribe en codificaciones posteriores como la de 1872, 1889, 1906, 1938, 1971; cada vez se iban dando toques de modernidad, pero siempre conservando la escuela clásica como base

sancionadora y se incluían nuevos artículos que estuvieron relacionados o tenían semejanza al código penal argentino de 1922 y al código penal italiano de 1930 pero siguió existiendo ese vacío legal sancionador.

Entonces se vio la necesidad de una nueva transformación del Código Penal, que este acorde a la realidad del país por lo que se dio una última modificación al cual se lo llamo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (COIP) en el año del 2014 dentro de la Presidencia del Economista Rafael Correa Delgado, este nuevo código tenía como finalidad incluir nuevos delitos de acuerdo a los altos índices de delitos sociales, pero conservando el estilo clásico, por lo que se dio vida a nuevos delitos penales como por ejemplo el femicidio, sicariato, delitos contra la integridad personal, delitos contra los animales y muchos más, pero sobre todo nace el delito de Enriquecimiento privado no justificado.

Este delito nació en la Asamblea Nacional con la mayoría de parlamentarios que tenían la necesidad de crear nuevos tipos penales para frenar el alto índice de actos delictivos, es así que se decidió elaborar una consulta popular y con el apoyo absoluto del presidente de la república se llevó a cabo el referéndum-consulta popular que se realizó el 7 de Mayo del 2011 donde se pronunció el pueblo ecuatoriano, donde se trató en la pregunta 6 sobre el Enriquecimiento privado no justificado y decía:

PREGUNTA 6: Del Enriquecimiento privado no justificado. ¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado? (OEA, 2024)

Al ganar la pregunta 6 del referéndum-consulta popular se dio paso para su publicación en el Registro oficial N.º 180 con fecha lunes 10 de febrero de 2014 con un ciclo de transición de 180 días, y entro en vigencia el 10 de agosto del año 2014,

donde se regulo y tipifico en el COIP el nuevo delito de Enriquecimiento privado no justificado en las siguientes condiciones:

En el Artículo 297.- La persona que obtenga para sí misma o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, un incremento patrimonial no justificado mayor a los 200 salarios básicos unificados del trabajador en general, se le sancionara con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años. (COIP, 2022)

Definición de enriquecimiento no justificado

Con respecto a lo que debe entenderse por delito de enriquecimiento no justificado, es necesario recurrir a la jurisprudencia nacional. En este sentido este se encuentra tipificado en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal en el cual, por su tipificación se contrapone con la presunción de inocencia y por ende con la Constitución, porque en este delito la prueba está a cargo del acusado que es una persona particular sin ningún vínculo con el Estado; es decir, la persona acusada tiene que probar el origen de todos los bienes que constituyen su patrimonio; por lo tanto, si la persona no logra justificar la procedencia de los bienes y aunque estos se hayan obtenido de una manera licita, estará enmarcando su conducta al delito tipificado en el COIP.

Con la tipificación del delito de enriquecimiento no justificado, se excluiría a la presunción de inocencia, a su vez se estaría hablando de la presunción de culpabilidad, en la cual se obliga a la persona procesada a probar su propia inocencia.

Este delito suele ser objeto de atención por parte de autoridades fiscales y judiciales, ya que puede indicar actividades ilícitas como corrupción, a su vez están correlacionadas con otros delitos como lavado de dinero, evasión fiscal u otras formas de delito financiero.

Sujeto activo en el delito de enriquecimiento no justificado

En el campo del Derecho, la persona es *un sujeto con derechos y obligaciones* desde el punto de vista legal, pero si hablamos del Derecho Penal, la persona que realiza un acto delictivo se denomina sujeto activo de un delito; por lo tanto, de acuerdo a nuestro tema investigativo y comparativo en el delito de enriquecimiento no justificado es considerado sujeto activo a toda persona que no ejerza ningún cargo público.

Para (Muños, 1999) en su libro de *“TEORIA GENERAL DEL DELITO”* define al sujeto activo así: “El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción prohibida. Habitualmente en un delito se insinúa a dicho sujeto con expresiones impersonales como “el que” o “quien””. (p.17)

Para Muñoz la persona que no ejerce ningún cargo público es el sujeto activo, por lo cual señala que para realizar cualquier acción prohibida siempre es necesario de una persona particular.

La presunción de inocencia en el delito de enriquecimiento no justificado

En el artículo 76, en el numeral 2 de la Constitución del Ecuador, manifiesta: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” CRE (2008) se tipifica la presunción de inocencia como un derecho de protección, y se considera que todos los habitantes que residen en suelo ecuatoriano no infringen, es decir el mayor porcentaje poblacional trabajadoras, honradas, y justas; por lo cual, si se inicia un proceso penal en contra de cualquier persona que está dentro del suelo ecuatoriano, su condición de inocentes prevalece ante una presunción de culpabilidad.

Es preciso recalcar que, en un proceso penal, el acusado no está obligado a presentar las pruebas tendientes para demostrar su propia inocencia, porque se presume por mandato constitucional, que, por ser una norma dominante y de carácter constitucional, la carga de la prueba le corresponde totalmente al Estado y por esta razón, se lo hace por intermedio de la fiscalía.

Certeza de la culpabilidad en el delito de enriquecimiento no justificado

Se debe reiterar que la culpabilidad no es una presunción, es una certeza, porque se debe tener en cuenta que por encima de toda idea de culpabilidad siempre imperara la presunción de inocencia, porque, es un derecho que tiene toda persona hasta que se recoja todas las pruebas en su contra, y este derecho termina cuando en sentencia ejecutoriada se ha declarado la culpabilidad.

B. Principales diferencias y similitudes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana.

Del estudio de ambos delitos, se ha puesto en evidencia la existencia de algunos elementos diferenciadores que es conveniente destacar, lo cual se hace a continuación a través de una tabla informativa:

Tabla Nro. 1

Diferencias entre el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Tipo penal	Norma	Sujeto activo	Sujeto pasivo	Pena	Prescripción

Enriquecimiento ilícito	Se encuentra en la sección tercera en los delitos contra la eficiencia de la administración pública en el art. 279 COIP.	Empleado público	Estado	Es de 7 a 10 años cuando el incremento sea mayor a 400 salarios básicos unificados.	No prescribe ni pierde vigencia ni validez tanto en la acción como en la pena.
Enriquecimiento no justificado	Se localiza en la sección quinta en los delitos contra el régimen de desarrollo en el art. 297 COIP.	Persona particular	Sociedad	La pena será de 3 a 5 años cuando el aumento patrimonial sea mayor a 200 salarios básicos unificados.	Prescribe en un máximo de 7 años.

Nota: En la tabla se sintetizan las principales diferencias existentes entre los tipos penales objeto de estudio, utilizando como categorías de análisis los elementos que componen cada delito.

Así como se evidenció la existencia de diferencias entre ambos tipos penales, el análisis de los mismos arrojó como resultado la existencia de similitudes que se señalan a continuación:

Tabla Nro. 2

Semejanzas entre el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Elemento común	Semejanza
Tipificación	Los dos delitos penales están tipificados y regulados en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en los artículos 279 y 297.
Verbo rector	sancionar por obtener ingresos injustificados.
Tipo de acción	Ambos son delitos de acción pública

Titularidad de la acción	El fiscal designado en el caso es el titular de la acción penal.
Indagación previa	Se necesita tiempo de hasta de 1 año y hasta 90 días en la instrucción fiscal.

Nota: En la tabla se sintetizan las principales semejanzas existenciales entre los tipos penales objeto de estudio, utilizando como categorías de análisis los elementos que componen cada delito.

C. Estudio de casos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en el contexto ecuatoriano

Es menester indicar que dando cumplimiento al último objetivo específico fue necesario analizar los expedientes de casos emblemáticos, donde, la justicia se erige como una balanza que equilibra las acciones y responsabilidades de los involucrados. A través de un análisis metódico de los hechos y una ponderación imparcial de las pruebas presentadas, estas sentencias buscan no solo impartir justicia, sino también establecer un precedente claro y firme en la aplicación del derecho.

Tabla Nro. 3

Caso 1. Sentencia 17282-2017-03000 delito de enriquecimiento ilícito el mismo que se encuentra tipificado en el art. 279 del Código Orgánico Integral Penal.

DELITO	ENRIQUECIMIENTO ILICITO
JUEZ/A	DRA. LUZ MARINA SERRANO
PROCESO N.º	17282-2017-03000
PROCESADO	LARREA SANCHEZ MARIA SOL
SINTESIS:	El 4 de Agosto de 2017, la Jueza de Garantías Penales de Pichincha efectuó la audiencia de formulación de cargos en contra de María Sol L., en su calidad de ex Directora del Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y del Ministerio de Industrias y Productividad por el Delito de Enriquecimiento Ilícito, petición formulada por la Fiscal, quien presentó como elementos de convicción el informe con indicios de responsabilidad penal elaborado por la Contraloría General del Estado; y, los reportes emitidos por el Servicio de Rentas Internas y, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, los que demostraron el aumento considerable y significativo del patrimonio de forma ilegal, sin que

	justifique el origen de fondos por la adquisición de 2 bienes inmuebles por un monto de 900.000 USD, por lo que se le dictó prisión preventiva, la prohibición de enajenar sus bienes inmuebles y la retención de los valores de sus cuentas bancarias; y, en la audiencia preparatoria a juicio realizada el 23 de febrero de 2018, la ex servidora confesó su culpabilidad en el cometimiento de este hecho y se sometió a un proceso abreviado, lo que fue aceptado por la Fiscalía General del Estado, la que emitió la sentencia de pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses, la misma que fue apelada por sus abogados y rebajada a 20 meses de reclusión; y, también, se ordenó el pago de reparación integral por 3.600.000 USD y el decomiso de sus bienes. (Consejo de la Judicatura, 2024)
--	---

Nota: En la tabla se sintetiza la sentencia emitida por el delito penal de enriquecimiento ilícito objeto de estudio, por una servidora pública.

Análisis: El delito cometido por la servidora pública María Sol Larrea es enriquecimiento ilícito porque ha infringido sus obligaciones administrativas y los deberes de lealtad y honestidad hacia una entidad gubernamental. El daño causado es económico y directamente al Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ha sido perjudicado enormemente como también se afectaron los beneficios médicos de millones de personas que se encuentran aseguradas las mismas que ocupan esta entidad de salud, como también del Ministerio de Industrias y Productividad afectando al Estado enormemente; la reparación integral en este caso fue por tres millones seiscientos mil dólares y el decomiso de sus bienes como también una pena privativa de libertad de veinte meses. Además, es preciso exteriorizar que el daño causado al HCAM y al Ministerio de Industrias y Productividad no justifica con la pena establecida.

Tabla Nro. 4

Caso 2. Sentencia 17282-2017-03001 Delito de enriquecimiento no justificado el mismo que se encuentra tipificado en el art. 297 del Código Orgánico Integral Penal.

DELITO	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO
JUEZ/A	DRA. LUZ MARINA SERRANO
PROCESO N.º	17282-2017-03001
PROCESADO	ESPIN CUNHA MARCELO ANTONIO

SINSTÉISIS:	El 24 de enero de 2017, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia Pichincha, efectuó la audiencia de formulación de cargos en contra de Marcelo Antonio Espín Cunha., en su calidad de persona particular por el Delito de Enriquecimiento privado no justificado petición formulada por la Fiscalía, quien presentó como elementos de convicción el informe con indicios de responsabilidad penal por su vínculo matrimonial con María Sol L., en su calidad de ex Directora del Hospital Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el Delito de Enriquecimiento Ilícito también sentenciada, mismo que tenía clientes del IESS, el Ministerio de Salud Pública y el ISSPOL, donde se declaró la culpabilidad del procesado en calidad de autor directo del delito de enriquecimiento privado no justificado, tipificado y sancionado en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); imponiéndole la pena privativa de libertad de tres años, multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, y el pago de USD \$ 506.642,27 a favor del Estado ecuatoriano, por concepto de reparación integral. (Consejo de la Judicatura, 2024)
-------------	---

Nota: En la tabla se sintetiza la sentencia emitida por el delito penal de enriquecimiento privado no justificado objeto de estudio, por un particular.

Análisis: El delito causado por Marcelo Antonio Espín es enriquecimiento no justificado porque siendo una persona natural obtuvo contratos administrativos entidad gubernamental. El daño causado es económico y directamente al Estado porque al ser el esposo de María Sol Larrea colocaron activos provenientes de la corrupción gubernamental, para crear 11 empresas fantasmas y a su vez, estos dineros fueron transferidos entre las cuentas de las compañías antes mencionadas, con las cuales se habría simulado la existencia de proveedores y clientes (siendo las mismas empresas sus principales proveedores y beneficiarios). En este caso fue por USD \$ 506.642,27 a favor del Estado ecuatoriano, por concepto de reparación integral como también una pena privativa de libertad de tres años y diez salarios básicos. Además, es necesario recalcar que el daño causado fue al Estado a pesar de ser una persona particular y la reparación integral hacia el país no justifica con el aumento patrimonial como también la pena establecida es mínima para el daño causado.

Tabla 5

Caso N.º 3 sentencia 17721-2016-1564 delito de enriquecimiento ilícito el mismo que se sanciona de acuerdo al art. 279 del código orgánico integral penal.

DELITO	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO
--------	--

JUEZ/A	DRA. SYLVIA SÁNCHEZ INSUASTI
PROCESO N.º	1772120161564
PROCESADO	PAREJA YANNUZZELLI CARLOS EUGENIO
SINTESIS:	El 9 de Mayo de 2018, el Fiscal General del Estado, en la Audiencia de Juicio presentó 23 elementos de convicción para sustentar el Delito de Enriquecimiento Ilícito en contra del señor Carlos P., ex Gerente de Refinanciación y Gerente General de EP Petroecuador y Ministro de Hidrocarburos, porque existió un incremento en su patrimonio por 1'236.849,13 USD, por lo que se presentó un informe con indicios de responsabilidad penal que surgió del Examen Especial efectuado por la Contraloría General del Estado a las 5 declaraciones juramentadas del mencionado servidor, determinándose que no incluyó algunas cuentas bancarias, inversiones y otros rubros, lo que superó los 8'000.000 USD; por lo que el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia lo condenó a 10 años de privación de la libertad y a una reparación integral de 1'200.000 USD. (Consejo de la Judicatura, 2024)

Nota: En la tabla se sintetiza la sentencia emitida por el delito penal de enriquecimiento ilícito objeto de estudio, por un servidor público.

Análisis: El delito sancionado al servidor público Carlos Pareja Yannuzzelli es por enriquecimiento ilícito porque ha transgredido sus funciones administrativas vulnerando los principios éticos de honestidad, transparencia y lealtad hacia una entidad pública. El daño causado es económico y directamente a varias entidades gubernamentales como el Ministerio de Hidrocarburos, Petroecuador y más todas relacionadas con los cargos que él ocupaba, como también ha perjudicado enormemente a todo un país porque los fondos provenientes del petróleo son indispensables para la salud, educación, empleo, etc.; la reparación integral en este caso fue por un millón doscientos mil dólares y una pena privativa de libertad de diez años. Es necesario indicar que el daño causado al Estado ecuatoriano es inmenso y la pena y la reparación integral establecida no justifica con el inmenso incremento patrimonial.

6.1.2. Resultados de las entrevistas

Esta técnica se utilizó con el fin de obtener datos primarios de personas expertas en el área del derecho penal en el tema de análisis comparativo entre los delitos de

enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana. La entrevista está estructurada para jueces y abogados en libre ejercicio ya que están diseñadas con el fin de obtener información necesaria para alcanzar los objetivos específicos planteados en la investigación.

Se realizaron entrevistas, obteniéndose como respuestas uniformidad de criterios, los que han sido analizados para expresar un resumen, como se cita a continuación (la transcripción completa de las preguntas y las respuestas puede visualizarse en los Anexos 7 y 8):

1. ¿Podría indicarme las diferencias y similitudes existentes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la normativa ecuatoriana?

En concordancia jueces y abogados señalan que son delitos que tienen una ideología y un conocimiento claro donde el sujeto activo es el ente primordial del delito y en el caso de enriquecimiento ilícito es el servidor público quien comete ese delito lo que le diferencia del no justificado porque en este se presentan cualquier persona particular y por lo tanto las penas serán más drásticas para un público que para un privado. Además, mencionan que ambos delitos están basados en incrementar el patrimonio sin justificar objeto o causa lícita los dos delitos están tipificados en el COIP, aunque su sanción es diferente.

2. En su experiencia como juez ¿cuál estima es la frecuencia con que se presentan casos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?

Esta pregunta fue realizada de manera específica a los señores jueces los entrevistados mencionaron que en su trayectoria laboral como jueces en la provincia de Imbabura no se ha juzgado estos dos delitos; pero otros delitos que están correlacionados con el incremento de capitales si han juzgados. A lo que aluden que, si conocen casos muy controversiales que han perjudicado al Estado y a la sociedad por su enorme detrimento económico, además, mencionan que estos delitos están en auge y talvez ellos no los han juzgado porque no ha intervenido avivadamente la fiscalía ya que es en la única instancia donde se debe

denunciar estos tipos penales además que existen muchos factores que influyen en la persecución de estos casos de enriquecimiento.

3. ¿Con base en su experiencia, considera usted que para formular cargos en contra de delitos de enriquecimiento debería existir la certificación de justificación de patrimonio emitida por el SRI?

Los señores jueces consultados consideran que la certificación de justificación de patrimonio emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) es un elemento útil para respaldar los cargos en contra de delitos de enriquecimiento porque esta certificación proporciona información sobre los ingresos, bienes y activos de una persona, lo que puede ser crucial para demostrar si ha habido un aumento injustificado en su patrimonio. Sin embargo, este documento no debe ser el único elemento probatorio para formular cargos por enriquecimiento es necesario otros documentos, pruebas financieras y testimonios para respaldar las acusaciones.

4. ¿Considera usted que las penas establecidas en el COIP para uno y otro delito son proporcionales y son eficaces en lo que respecta a disuadir a las personas a que no comentan estos delitos?

Según los criterios de señores jueces entrevistados indican que las penas establecidas en el COIP si están acordes a los delitos cometidos para cada delito y que en nuestra legislación ecuatoriana si se sanciona adecuadamente; pero sugieren que a pesar de que las penas sean altas la sociedad no tiene miedo por tal razón no depende de reformar ley más bien se debe trabajar en otro ámbito que es la realidad actual donde el acto delictivo no cambiara si no se corrige desde los inicios de la persona. A lo cual hacen referencia es que la sociedad moderna esta viciada por el dinero y que sería necesario fortalecer la educación para cambiar la mentalidad de las sociedades.

5. ¿Considera usted que este tema investigativo sobre el enriquecimiento injustificado es importante analizarlo y compararlo?

En concordancia se puede decir que los jueces entrevistados manifiestan que la corrupción esta en auge y consideran que este tema es importante analizarlo y compararlo porque permite dar a conocer a la ciudadanía que son delitos que están aumentando progresivamente y es necesario que se trabaje en estos temas que están basado en la realidad social y económica que actualmente vive el país.

6. ¿Cree usted que los ciudadanos ecuatorianos comunes pueden diferenciar entre el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?

Esta pregunta fue realizada de manera específica a los abogados en libre ejercicio y en concordancia absoluta los profesionales entrevistados manifiestan que los ciudadanos comunes no pueden diferenciar porque son delitos de carácter similar basados en enriquecerse lo que confunde a la población y creen que significan lo mismo además muchas de las veces ni profesionales no están al tanto de esta diferencia por lo cual manifiestan que la población no sabe diferenciarlo y creen que deben ser juzgados igualitariamente.

7. ¿Puede usted definir los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?

Esta pregunta fue realizada de manera específica a los abogados en libre ejercicio y se puede establecer que al definir los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado todos los entrevistados mencionan que son delitos actuales que se basan en el aumento patrimonial desmesurado, ilícito e injustificado y en concordancia todos los jueces y el fiscal han llegado a definir que son delitos que son cometidos por personas tanto públicas como privadas.

8. Actualmente en el Ecuador no existen mecanismos de control rigurosos ni eficientes para fiscalizar el aumento de patrimonio. ¿Para usted a qué se debe esto?

Esta pregunta fue realizada de manera específica a los abogados en libre ejercicio y los 4 entrevistados manifiestan que en el Ecuador no existe un control externo eficiente que hay instituciones estatales que no ejercen su función a cabalidad ya que las auditorias gubernamentales a los servidores públicos deberían realizarse anualmente no cada periodo político que es cada 4 años por lo cual sugieren que se debería utilizar sistemas de auditoria contable internacional además, en cuanto a los particulares no existe una fiscalización de capitales por lo que sugieren se debería fortalecer los controles a la declaración patrimonial con un intervención periódica a contribuyentes con alto patrimonio y baja carga fiscal para poder controlar el aumento de patrimonio.

9. ¿Considera que las sanciones establecidas en el COIP para sancionar el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado son adecuadas y suficientes? ¿Por qué?

Esta pregunta fue realizada de manera específica a los abogados en libre ejercicio se puede mencionar que según los criterios de los profesionales entrevistados al preguntarles acerca de que si consideran que las sanciones establecidas en la ley para el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado son adecuadas y suficientes, en concordancia han mencionado que sí que los tipos penales van de acuerdo a los delitos cometidos y que en nuestra legislación si se sanciona adecuadamente que las penas son altas y que están de acuerdo con la realidad actual porque el acto delictivo no cambiara si no se corrige desde los inicios de la persona.

6.2 DISCUSIÓN

Mediante la aplicación de los materiales y métodos descritos en componentes anteriores, se obtuvieron los datos que permitieron responder a la pregunta de investigación planteada, así como también alcanzar los objetivos propuestos en la investigación. En este sentido, el estudio detallado de la normativa legal ecuatoriana que sanciona los delitos objeto de estudio arrojó los resultados que nutren la presente discusión.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de forma particular, describe ampliamente los delitos de corrupción en un apartado específico denominado “Penalización y aplicación de la ley”, en el que se encuentran delitos tales como: soborno o cohecho, peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, blanqueo del producto del delito o lavado de activos, entre otros. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005). En tal sentido, cabe señalar que varios de los más importantes avances doctrinarios y normativos para combatir los delitos, como el fenómeno de la corrupción, se han plasmado en distintos tipos penales acopiados en nuestra legislación.

Lo que significa que con el aumento desmedido de la corrupción tanto público como privado y las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal no justifican el perjuicio ocasionado; la falta de proporcionalidad en las penas ha dejado a la interpretación subjetiva de los profesionales de la justicia quienes son considerados claramente vinculantes con la imputabilidad.

Para la doctora Ximena Coello especialista en procesos penales del Consejo de la Judicatura y actualmente directora de Política Criminal de la fiscalía general del Estado, quien nos hace un pequeño análisis a tomar en consideración sobre la corrupción donde dice:

Se pueden encontrar tantas definiciones de este problema como personas que la integran. Por ello, actualmente existe la tendencia a dejar de enfocarse en la corrupción como tal y hacerlo más bien sobre “tipos de

corrupción”. De este modo, pueden tomarse medidas puntuales para problemas más específicos. (Coello, 2019, pp.6)

La doctora Coello es practica y concisa en su opinión sobre la corrupción ya que en la actualidad es un problema incurable porque existen tipos de corrupción y su alcance a sobrepasado todos los niveles y eso ha provocado un alto índice de marginación y el resentimiento de la población, porque los fondos estatales se desvían donde los “poderosos de cuello blanco” que incrementan considerablemente su patrimonio y deterioran a la sociedad.

Desde la mirada del bloque de constitucionalidad, cada institución debe sumarse a defender el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción y responder por sus acciones con base en sus competencias y atribuciones. Por tanto, la Fiscalía General del Estado dirige la investigación pre procesal y procesal penal, en cumplimiento del mandato constitucional que le otorga el ejercicio de la acción penal pública; es así que, también, persigue los tipos penales que han sido catalogados como actos de corrupción, como se describió en párrafos anteriores y, de hallar mérito suficiente, acusa a los presuntos infractores ante un juez competente e impulsa su acusación en la sustanciación de un juicio penal en busca de la verdad y la justicia.

Respecto a las definiciones mencionadas anteriormente y a su tipificación se puede conducir a la infinidad de criterios positivos y negativos, dicho esto, cabe preguntarnos, ¿qué conductas delictivas son penalmente importantes para el Derecho Penal Ecuatoriano? La discusión es amplia y las definiciones son varias, pero en este caso me remito a lo establecido en el art. 22 del COIP que determina que “[...] son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables”. (COIP, 2014)A lo cual nos acogemos ya que los delitos de enriquecimiento son conductas penalmente relevantes y perjudiciales que afectan negativamente el desarrollo de un país.

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción (2021), hace un análisis sobre las responsabilidades que deben tener presente los funcionarios públicos y manifiesta que no existe justificación válida por lo cual deben hacerse cargo de todos sus actos a lo cual hace mención:

La presente Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, con fundamento en la Constitución, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; que estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; y que la acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Asamblea Nacional, 2021)

En concordancia al primer objetivo que tiene como tarea analizar los elementos constitutivos, sujetos activos, penas y procedimientos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado que están establecidos en el marco legal del Ecuador y representada principalmente por el COIP, es fundamental hacer un balance positivo y negativo para evidenciar ciertos vacíos legales que merecen una consideración más exhaustiva.

Es importante tener en cuenta que el COIP establece las disposiciones generales para estos delitos, pero la aplicación específica puede variar según las circunstancias de cada caso y la interpretación de los jueces ecuatorianos dependerá de la diversidad de las pruebas vinculantes con la corrupción. Para lo cual se cita a la doctora Diana Salazar fiscal general del Ecuador quien habla sobre

la corrupción, en la Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad en su apartado delitos de corrupción donde nos manifiesta:

La corrupción es catalogada como uno de los más grandes problemas globales y según varios estudios especializados en la materia se encuentra directamente ligada al impedimento del desarrollo de los países, al incremento de la pobreza y al debilitamiento de los sistemas judiciales, como consecuencias más relevantes. (Salazar, 2019, pp.3)

Para la fiscal general Diana Salazar quien describe como un problema de impacto directo y negativo en los en todos los ámbitos, social, económico, educativo y cultural y sobre todo el de justicia porque existe un indebido uso de poder por parte de funcionarios públicos y donde se prioriza intereses privados sobre el bienestar público y viola las normas éticas y legales de la función pública. Este tipo de conducta es perjudicial para la democracia y el Estado de derecho, y es fundamental combatirla mediante mecanismos efectivos de supervisión, control y rendición de cuentas.

La interpretación y de los conceptos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado han evolucionado a lo largo del tiempo. Aquí hay algunos aspectos importantes a considerar por su importancia en el juzgamiento de un delito:

****Criterios de Determinación de Culpabilidad****: - Para el enriquecimiento ilícito, los tribunales ecuatorianos suelen examinar la conexión directa entre el aumento de riqueza y la comisión de delitos graves, como cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito entre otros. Se busca demostrar que el incremento patrimonial es el resultado directo de actividades delictivas. En el caso del enriquecimiento no justificado, los tribunales se centran en la falta de explicación lícita para el aumento de riqueza. Se evalúa si el acusado puede justificar legítimamente el incremento patrimonial a través de fuentes de ingresos legales y transparentes.

****Principios de Presunción y Carga de la Prueba**:** - En los casos de enriquecimiento ilícito, se puede aplicarse la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, una vez que se establece una conexión entre el aumento de riqueza y la comisión de delitos graves, la carga de la prueba puede recaer en el acusado para demostrar que el incremento patrimonial tiene una fuente legal. En casos de enriquecimiento no justificado, la carga de la prueba suele recaer en el acusado desde el principio, quien debe demostrar la legalidad de su aumento patrimonial.

****Aplicación de Sanciones**:** - En casos de enriquecimiento ilícito, las sanciones pueden ser más severas e incluir penas de prisión y confiscación de bienes, además de la inhabilitación para ejercer cargos públicos en el futuro. En cuestiones de enriquecimiento no justificado, las sanciones pueden variar desde la devolución de los bienes o activos no justificados hasta multas y otras sanciones administrativas, sin necesariamente implicar penas de prisión.

Por otra parte, la revisión documental arrojan que el incremento patrimonial en referencia al enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado de los artículos 279 y 297 del COIP, desde mi perspectiva no cumplen con algunos principios procesales como celeridad, imparcialidad, independencia, transparencia, proporcionalidad y razonabilidad; por tal razón se debe tomar en cuenta que la corrupción en personas públicas y en particulares está en auge por lo cual se puede constatar que las personas procesadas han sido juzgadas pero su sanción no es equitativa de acuerdo al daño causado al país.

Con respecto al segundo objetivo específico, sobre las semejanzas y diferencias es necesario indicar que el enriquecimiento ilícito se centra en el aumento injustificado de la riqueza y está relacionado con la comisión de delitos graves, en cambio el enriquecimiento no justificado se enfoca en el aumento injustificado de la riqueza que no puede ser explicado legalmente, independientemente de si se cometió un delito específico.

Los resultados obtenidos de los entrevistados quienes consideran que, si conocen a estos dos tipos penales, sus diferencias son claras básicamente porque se diferencian en el sujeto activa como también en su pena así como la similitud que tienen que es básicamente que están tipificados en el COIP; pero existe desconocimiento en la sociedad lo cual provoca confusión y enfatizan en que es indiscutible la ley y que cuando se sanciona existe un correcto cumplimiento de la norma, pero la necesidad de implementar medidas más rigurosas y eficientes para asegurar la transparencia y combatir la corrupción tanto en lo público como en lo privado sería fundamental y necesario.

Proponen que las declaraciones juradas de los funcionarios sobre su patrimonio deberían ser obligatorias y verificables periódicamente y si no se cumplen sería necesario sancionarles en caso de incumplimiento o falsedad de información. Además, sugieren la creación de un ente independiente con poder y financiamiento adecuados para llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales donde el poder judicial sea transparente a la hora de juzgar; por otra parte sugieren que debería reformarse el COIP para establecer penas más justas por el perjuicio originado al Estado y a la sociedad ya que no es equivalente la sanción establecida porque la persona que cometió el delito de enriquecerse aumenta significativamente su patrimonio y a pesar de que pague su pena y haga una reparación integral no es justa y siempre ganara el trasgresor.

Los entrevistados resaltan la importancia de que las reformas legislativas serían más efectivas con una política pública correcta y eficiente y podría mejorarse evitando juicios que estén sometidos a retrasos injustificados o inexplicables lo cual retrasa el debido proceso consideran también que como en todo delito las investigaciones deben basarse en pruebas las mismas que deben ser limpias y sin intervención de terceros para así lograr sentencias justas y equivalentes.

Respecto al tercer objetivo de la investigación, donde se plantea la necesidad de examinar detenidamente casos emblemáticos dentro del sistema penal ecuatoriano que involucran a personas con delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado, centrándose en la revisión de los expedientes judiciales, con el propósito de identificar posibles situaciones problemáticas o desafíos en la

aplicación de la ley en contextos donde el incremento patrimonial del individuo es un factor relevante de análisis.

En los últimos años, ha habido algunos casos destacados en los que se han logrado condenas por enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en Ecuador. Estos casos suelen estar relacionados con escándalos de corrupción de alto perfil que involucran a funcionarios gubernamentales y empresarios. Las investigaciones y procesos judiciales en estos casos han resultado en la condena de varios individuos involucrados en actividades ilícitas, lo que demuestra cierta efectividad en la aplicación de la ley en casos específicos.

En el primer caso de María Sol Larrea quien fue funcionaria pública en diferentes instituciones gubernamentales por varios años fue sentenciada por el delito de enriquecimiento ilícito y por varios delitos más. En este caso existe el cometimiento del delito por que se corroboró un aumento exagerado en sus bienes patrimoniales y cuentas bancarias además con el sueldo que obtenía como funcionaria pública no justificaba el incremento patrimonial exagerado. Fiscalía comprobó que la funcionaria y su esposo eran dueños de empresas que tenían contratos con el IESS, donde ella se encargaba de aprobar los contratos los mismos que estaban con sobrepagos perjudicando los intereses del pueblo ecuatoriano. Larrea se declaró culpable desde mi perspectiva recibió una condena mínima de cárcel por el delito cometido es así como se puede constatar que no fue suficiente ni equivalente al detrimento ocasionado al Ecuador.

Del análisis del caso No 2 que es de enriquecimiento no justificado en contra de Marcelo Espín el ex en este caso se identifica que existe el cometimiento del delito por enriquecimiento privado no justificado porque es una persona particular que mediante las declaraciones del SRI se confirmó un aumento exagerado en sus bienes patrimoniales además se presentaron varias pruebas tanto físicas como testimoniales de los empleados de las empresas relacionadas con Marcelo Espín, donde se confirmó que el sueldo que percibía en estas empresas no era exorbitante igualmente se realizó un informe pericial donde se revisó todas las cuentas y todos los movimientos bancarios del sentenciado. Asimismo, pericialmente se examinó la

información contable y tributaria de la sociedad conyugal con María Sol Larrea servidora pública donde se concluyó que existía un incremento en el patrimonio de la sociedad conyugal los cuales eran injustificados, es decir que no correspondieron a los ingresos legalmente obtenidos por dicha sociedad conyugal, por lo que las pruebas determinan que no existe justificación para el aumento de patrimonio y de capital bancario por tal razón se lo sentenció con una pena mínima y con una reparación integral imperceptible.

Finalmente, en el caso No 3 de Carlos Pareja Yannuzzelli conocido como “CAPAYA” es un ejemplo relevante de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en el contexto político y económico de Ecuador donde varias entidades del gobierno se han visto envueltas en corrupción a pesar de que se ha juzgado este caso es controversial porque existe la interferencia política en los procesos judiciales y la corrupción sistémica ha sido evidente. Además, la complejidad de los diversos casos de corrupción y la dificultad para obtener pruebas concretas han logrado dificultar el caso de “CAPAYA”. El caso involucra a varios empleados públicos y a personas particulares es un caso controversial porque es una cadena de corrupción impresionante que inicia desde la Presidencia de Ecuador que se extendió a distintas entidades gubernamentales este es un ejemplo de enriquecimiento ilícito, ya que implica el presunto uso de su posición política para obtener beneficios personales de manera ilegal a través de sobornos y corrupción. Por otro lado, también se podría considerar un caso de enriquecimiento no justificado, ya que también se involucró a la pareja de Yannuzzelli quien obtuvo un aumento significativo en su riqueza sin una justificación clara en términos de ingresos legítimos y transparentes. El incremento patrimonial repentino y desproporcionado en relación con sus ingresos conocidos, lo que logro generar sospechas sobre la legalidad de la fuente de esos fondos y activos logrando determinar que se originó el delito de enriquecimiento no justificado.

El Ecuador ha realizado esfuerzos para implementar reformas legales y mejorar los mecanismos de aplicación de la ley en respuesta a la corrupción. Esto incluye la creación de organismos especializados en la lucha contra la corrupción, así como

reformas legislativas destinadas a fortalecer las leyes anticorrupción y mejorar la transparencia en la gestión pública. Sin embargo, la efectividad de estas reformas en la práctica aún está sujeta a debate, y se requieren esfuerzos continuos para abordar los desafíos persistentes en la persecución de la corrupción y el enriquecimiento ilícito en Ecuador.

La lucha contra el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado que el país enfrenta tiene una serie de desafíos y limitaciones significativas, que abarcan aspectos legales, institucionales y políticos. La impunidad y la falta de rendición de cuentas es uno de los mayores desafíos porque la impunidad que a menudo rodea a los casos de corrupción pública donde los individuos involucrados en estos delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado tienen potestad para evitar ser llevados ante la justicia lo que ocasiona debilidad al poder judicial. Para superar esto, se requiere una mayor independencia del poder judicial y una aplicación estricta del estado de derecho. La transparencia en los procesos judiciales y la rendición de cuentas son fundamentales para restaurar la confianza en las instituciones y garantizar que los responsables rindan cuentas por sus acciones.

La corrupción dentro de las instituciones gubernamentales y los sistemas políticos puede obstaculizar los esfuerzos para combatir el enriquecimiento ilícito y el enriquecimiento no justificado. La influencia indebida y los intereses particulares pueden interferir en las investigaciones y procesos judiciales. Por lo cual es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y control para prevenir la corrupción y garantizar la independencia de las instituciones encargadas de investigar y procesar la corrupción. La implementación de reformas que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en todas las áreas del gobierno es crucial y fundamental.

7. CONCLUSIONES

Al concluir la investigación del análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana, y posteriormente dando cumplimiento a la metodología aplicada para lograr los objetivos trazados y a la pregunta investigativa formulada es importante resumir los hallazgos clave y ofrecer reflexiones finales sobre la investigación realizada, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La investigación permitió estudiar los dos tipos penales identificando su tipificación dentro del Código Orgánico Integral Penal en los artículos 279 y 297; como también se procedió a determinar la existencia de elementos constitutivos relevantes para el análisis del delito, como es la importancia del sujeto activo y pasivo ya que son los titulares del interés jurídico lesionado como es el Estado y la sociedad en general, y finalmente las penas y procedimientos que a través de sus distintos Códigos Penales ha ido variando ligeramente, sin embargo, a partir de finales del siglo veinte hasta la actualidad ha tenido un cambio sustancial, tanto en la forma de tratar estos delitos como en su sanción.
2. Al comparar las figuras investigativas de enriquecimiento, se concluye, que los dos delitos, aunque nacen de un mismo origen que es el incremento patrimonial injustificado, son figuras delictivas que tienen similitudes y diferencias independientes en su determinación y efectos que acarrear por lo cual tienen circunstancias y condiciones ajenas la una de la otra, cada una abarca la pena sancionatoria establecida su primordial diferencia es que el enriquecimiento ilícito es cometido por los servidores públicos lo cual su sanción es más severa, y el enriquecimiento no justificado es cometido por personas particulares y su sanción es mínima pero su principal similitud es los dos delitos son de acción penal pública.
3. Se investigo la efectividad de las sanciones establecidas a través del seguimiento y estudio de casos emblemáticos concretos de lo cual se pudo identificar en la (tabla n°3) que la sentencia establecida para María Sol Larrea fue de CINCUENTA Y SEIS MESES de prisión, la misma que fue apelada y se rebajó a VEITE MESES, se puede corroborar, que no se

cumplen las penas. De la (tabla n°4) se identificó que la sentencia establecida para Marcelo Espín fue de TRES AÑOS fue apelada por indebida aplicación del artículo 297 del COIP, por lo tanto, se ratificó la inocencia del procesado, es decir, la justicia ecuatoriana no es firme en sus decisiones. De la (tabla n°5) se determinó que la sentencia establecida para Carlos Pareja Yannuzzelli fue de DIEZ AÑOS, la misma que, ha sido apelada y sigue en proceso porque se han encontrado más pruebas contundentes donde la pena aumentaría a varios años más, pero los jueces a cargo no quieren hacer justicia. Se puede concluir que existe un bajo interés en el poder judicial, lo que evidencia que la corrupción ha logrado ingresar a la justicia, porque no se ha cumplido con lo que establece la ley de acuerdo a la tipificación por delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado y adicionalmente se ha brindado ayuda al procesado, lo cual conlleva a vivir en un país infectado por el hambre de poder y dinero.

4. De manera general, a partir de los hallazgos y resultados obtenidos con la investigación se puede afirmar con seguridad que si bien el órgano encargado en hacer justicia es el Poder Judicial es el mismo quien no hace prevalecer la justicia con aplicación de la ley en contra de las personas que han cometido delitos con perjuicio al Estado y a la sociedad, es notable que existen falencias judiciales que deben ser subsanadas urgentemente para alcanzar la finalidad de las mismas, cual es, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del estado de derecho , además evitar la ambigüedad en las decisiones legales y trabajar arduamente para evitar obstáculos en la aplicación efectiva de la ley.
5. Definitivamente, se considera que la presente investigación evidencia la necesidad de efectuar cambios urgentes en todo el sistema judicial como también en reformar las leyes para abordar los problemas identificados y fortalecer la lucha contra la corrupción en el país.

8. RECOMENDACIONES

Después de realizar las conclusiones de la investigación, es necesario y conveniente ofrecer recomendaciones que permitan atender de manera eficaz las necesidades sociales para mejorar la efectividad contra la corrupción:

1. Destinar recursos para capacitar a las instituciones encargadas de detectar y prevenir el enriquecimiento injustificado, esto podría incluir la implementación de sistemas de monitoreo financiero, auditorías periódicas y la promoción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público, por tal razón sería necesario fortalecer los sistemas de control tanto para empleados públicos y particulares mediante la Contraloría General del Estado, la Función de Transparencia y Control Social y el Servicio de Rentas Internas para que fiscalicen de manera correcta y sobre todo impedir que exista injerencia política y económica en los entes de control para combatir la corrupción.
2. Fomentar la coordinación y cooperación entre las instituciones gubernamentales, judiciales y de aplicación de la ley para mejorar la eficacia en la investigación y persecución de casos de corrupción específicamente de aumento de patrimonio. Esto podría incluir el intercambio de información y la colaboración en investigaciones nacionales y extranjeras. Además, fomentar la cooperación internacional, incluyendo la extradición de personas acusadas de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado que se encuentren en el extranjero, así como el intercambio de mejores prácticas y técnicas con otros países.
3. Promover medidas que garanticen la independencia y la imparcialidad del sistema judicial ecuatoriano en la persecución de delitos de corrupción. Esto podría implicar la implementación de salvaguardas para proteger a los jueces y fiscales de influencias indebidas y asegurar un proceso judicial justo y transparente. Establecer mecanismos efectivos para promover la rendición

de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos públicos. Esto podría incluir la participación ciudadana en la supervisión y control de la administración pública.

9. BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, C. (2024). *Problemas de interpretación de los elementos del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador*. *Dominio de las Ciencias*, 10(1), 575-591. <https://doi.org/10.23857/dc.v10i1.3732>

Baquerizo, E. (2020). *Los bienes y valores incautados en los procesos penales por el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador*. (Tesis de grado, Universidad Autónoma de los Andes) Repositorio institucional – Universidad Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11420>

Coello, X. (2019). Delitos de corrupción. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad* Volumen No 26, p.6 (Ecuador) <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>

- Consejo de la judicatura. (2024). *Consulta de procesos SATJE Ecuador*. <https://procesosjudiciales.gob.ec/busqueda>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2024). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. *Asamblea 15 de diciembre del 2005*. (Ecuador).
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf
- Cuzco, N., Aristega, J., Ángulo, R., y Montoya, J. (2020). Las controversias del incremento patrimonial no justificado en el Ecuador. *Journal of Science and Research: Revista Ciencia e Investigación*, 5(2), 21-34.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894302>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,(2024). Definición de enriquecimiento [RAE] <https://dle.rae.es/enriquecimiento>
- Enríquez, S. (2023). Inconstitucionalidad en la tipificación y procesamiento del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 4(4), 1-27.
<https://doi.org/10.53591/rdc.v3i3.2267>
- Fócil, E. (2018). *Legislación anticorrupción, cohecho y otros tipos penales vinculados* [Tesis de Doctorado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12031/1/T-UCSG-PRE-JURDER-296.pdf>.
- Garces, J. (2019). “*El enriquecimiento ilícito en el sector privado y la impunidad*” [Tesis de Grado, Universidad Autónoma Regional de los Andes Uniandes]. Repositorio Institucional –Universidad Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11047/1/PIUAAB078-2019.pdf>

- Intriago, B., y Paredes F. (2023). Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(2), 491–512. 575-591.
<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/252>
- Línea de investigación de la Puce, (2024). *Proyectos de la Línea de Investigación Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad*.
<https://www.puce.edu.ec/investigacion/public/lineaspiC?LineaID=PDP02&Linea=Derecho,%20participaci%C3%B3n,%20gobernanza,%20reg%C3%ADmenes%20pol%C3%ADticos%20e%20institucionalidad>
- Montenegro, M. (2020). *La inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Repositorio-PUCE
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7aaad58d-8c40-4ce3-9689-4efb2769280d/content>
- Muños, F. (1999). *TEORIA GENERAL DEL DELITO*. Bogota: Temis S.A.
- Observatorio de Derechos y Justicia (2021). ¿Sabes que es enriquecimiento ilícito?
<https://odjec.org/wpcontent/uploads/2021/04/Explicacio%CC%81n-de-Enriquecimiento-lli%CC%81cito.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2024). *Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)*.
<https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/ecuador2011/ficha.asp>
- Pazmiño, J., y Desireé, P. (2020). *Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito por parte de los servidores y funcionarios públicos*. [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14651>
- Rocana, L., y Morales N. (2023). La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(E2), 512–538.
<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/173>

- Sabando, M. (2018). El enriquecimiento privado no justificado y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano. <https://www.semanticscholar.org/paper/El-enriquecimiento-privado-no-justificado-y-su-en-Sabando-Marina/e499e9a8b5819c6ca07dc0e5329d0328f69994f7>
- Salazar, D., (2019). Delitos de corrupción. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad* Volumen No 26, p.3 (Ecuador)
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>
- Secretaria Nacional de Planificación del Ecuador, (2024). Plan de desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025.
<https://www.planificacion.gob.ec/wpcontent/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Torres, D., y Gabela, S. (2018). El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal. *USFQ Law Review*, 5(1), 198–213.
<https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1224>
- Westreicher, G. (2020). Enriquecimiento. *Economipedia*
<https://economipedia.com/definiciones/enriquecimiento.html>

LEYES – CÓDIGOS

Asamblea Nacional. *Ley Organica Reformatoria delCodigo organico Integral Penal en materia Anticorrupcion*. 11 de Febrero de 2021 (Ecuador)
<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC202602>

Código Orgánico Integral Penal [COIP] Ley 0 de 2014. Art. 22. 279. 297. 10 de agosto de 2014 (Ecuador).
https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Penal. Ley 0 de 1971. Art. 296-A. 296-B . 29 de agosto 1985 (Ecuador).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

Constitución de la República del Ecuador [CRE] Art. 233. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Contraloría General del Estado. *La Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas*. 08 de abril de 2016 (Ecuador).
<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1224&tipo=tradoc>

10. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de información

AUTOR	TITULO	AÑO	TEMA	REFERENCIA
Alarcón	Dominio de las Ciencias	2024	Problemas de interpretación de los elementos del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador	https://doi.org/10.23857/dc.v10i1.3732
Baquerizo, E.	Tesis de grado	2020	Los bienes y valores incautados dentro de los procesos penales por el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador	http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11420
Coello, X.	Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad	2019	Delitos de corrupción.	https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf

Cuzco, N., Aristega, J., Ángulo, R., y Montoya, J.	Revista Ciencia e Investigación	2019	Las controversias del incremento patrimonial no justificado en el Ecuador	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7894302
Enríquez, S.	Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas	2023	Inconstitucionalidad en la tipificación y procesamiento del delito de enriquecimiento privado no justificado en el Ecuador.	https://doi.org/10.53591/rdc.v3i3.2267
Fócil, E.	Tesis de Doctorado	2018	Legislación anticorrupción, cohecho y otros tipos penales vinculados	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12031/1/T-UCSG-PRE-JURDER-296.Pdf
Garces, J.	Tesis de Grado	2019	El enriquecimiento ilícito en el sector privado y la impunidad.	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11047/1/PIUAAB078-2019.pdf
Intriago, B., y Paredes F.	Código Científico Revista De Investigación	2023	Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador	https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/252
Montenegro, M.	Tesis de grado	2020	La inversión de la carga de la prueba en el delito de enriquecimiento ilícito.	https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7aaad58d-8c40-4ce3-9689-4efb2769280d/content
Torres, D., y Gabela, S.	USFQ Law Review	2018	El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal	https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1224
Sabando, M.		2018	El enriquecimiento privado no justificado y su incidencia en el proceso penal ecuatoriano.	https://www.semanticscholar.org/paper/El-enriquecimiento-privado-no-justificado-y-su-en-Sabando-Marina/e499e9a8b5819c6ca07dc0e5329d0328f69994f7
Pazmiño, J., y Desirée, P.	Tesis de Grado	2020	Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito por parte de los servidores y funcionarios públicos.	http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14651
Rocana, L., y Morales N.	Código Científico Revista De Investigación	2023	La proporcionalidad de las penas en el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador.	https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/173
Salazar, D.	Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad	2019	Delitos de corrupción.	https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf

Westreicher, G.	Economipedia.		Enriquecimiento.	https://economipedia.com/definiciones/enriquecimiento.html
--------------------	---------------	--	------------------	---

ANEXO 2: Tabla Nro. 3 Sentencia 17282-2017-03000

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES
FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

No. proceso: 17282201703000

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 279 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
Actor(es)/Ofendido(s): Dr. Galiano Balcázar, Vallejo Burneo Carlos Alberto, Rodríguez Tamayo Rosa Beatriz
Demandado(s)/ Larrea Sánchez María Sol
Procesado(s): Larrea Sánchez María Sol

ANEXO 3: Tabla Nro. 4 Sentencia 17282-2017-03001

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES
FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

No. proceso: 17282201703001
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 297 ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO

Actor(es)/Ofendido(s): Romero Ramírez Claudia Alexandra

Demandado(s)/ Marcelo Antonio Espín Cunha,

Procesado(s): Marcelo Antonio Espín Cunha,

ANEXO 4: Tabla Nro. 4 Sentencia 17721-2016-1564

FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL
POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

No. proceso: 1772120161564

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 279 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Actor(es)/Ofendido(s): Jacome Ordoñez Juan Diego, Pinos Mora Elena Del Rocío, Procuraduría General Del Estado, fiscalía general Del Estado, Contraloría General Del Estado, Ep. Petroecuador

Demandado(s)/ Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, ministro de Hidrocarburos

Procesado(s): Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, ministro de Hidrocarburos

ANEXO 5: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS ESTRUCTURADAS PARA JUECES

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Entrevista dirigida al señor juez.....

Buenos días señor (a), mi nombre es Amanda Ocles soy estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, en la actualidad me encuentro realizando una investigación sobre el tema análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana. A lo cual, desearía conocer su opinión sobre algunos aspectos relacionados a este tema investigativo. Sus respuestas serán de mucha utilidad para esta investigación

y permitirán generar una propuesta referente a la problemática, a lo cual se procede a realizar las siguientes preguntas:

1. *¿Podría indicarme las diferencias y similitudes existentes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la normativa ecuatoriana?*
2. *En su experiencia como juez, ¿cuál estima es la frecuencia con que se presentan casos de enriquecimiento ilícito y de enriquecimiento no justificado?*
3. *¿Con base en su experiencia, considera usted que para formular cargos en contra de delitos de enriquecimiento debería existir la certificación de justificación de patrimonio emitida por el SRI?*
4. *¿Considera usted que las penas establecidas en el COIP para uno y otro delito son proporcionales y son eficaces en lo que respecta a disuadir a las personas a que no comentan estos delitos?*
5. *¿Considera usted que este tema investigativo sobre el enriquecimiento injustificado es importante analizarlo y compararlo?*

ANEXO 6: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS ABIERTAS ESTRUCTURADAS PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Entrevista dirigida a abogados en libre ejercicio.....

Buenos días abogado (a), mi nombre es Amanda Ocles soy estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, en la actualidad me encuentro realizando una investigación sobre el tema análisis comparativo entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la legislación ecuatoriana. A lo cual, desearía conocer su opinión sobre algunos aspectos

relacionados a este tema investigativo. Sus respuestas serán de mucha utilidad para esta investigación y permitirán generar una propuesta referente a la problemática, a lo cual se procede a realizar las siguientes preguntas:

1. *¿Podría indicarme las diferencias y similitudes existentes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la normativa ecuatoriana?*
2. *¿Cree usted que los ciudadanos ecuatorianos comunes pueden diferenciar entre el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?*
3. *¿Puede usted definir los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?*
4. *Actualmente en el Ecuador no existen mecanismos de control rigurosos ni eficientes para fiscalizar el aumento de patrimonio. ¿Para usted a qué se debe esto?*
5. *¿Considera que las sanciones establecidas en el COIP para sancionar el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado son adecuadas y suficientes? ¿Por qué?*

ANEXO 7: RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA A JUECES

1. *¿Podría indicarme las diferencias y similitudes existentes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la normativa ecuatoriana?*

<p>Juez Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p>	<p>El enriquecimiento ilícito exige que el sujeto activo tenga una calidad de empleado público en cambio el enriquecimiento privado no justificado no requiere de ese particular lo que menciona que puede ser cualquier persona en general ese sería la principal diferencia.</p>
<p>Juez</p>	<p>Depende del sujeto activo de la infracción tiene que ser calificado el sujeto activo de la infracción como sujeto calificado es el servidor público cuando se trata de un</p>

Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales	servidor público hay comete enriquecimiento ilícito y comete un enriquecimiento privado no justificado cuando no es servidor público es decir un ciudadano cualquiera, esa es la gran diferencia el sujeto activo tiene que ser calificado.
Juez Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa (Corte Nacional de Justicia)	Las diferencias básicas están en la concepción del delito de cada uno de los términos el enriquecimiento ilícito es penal el enriquecimiento privado no justificado es civil no es delito de tal manera que en narcotráfico y lavado de activos hay encontramos el delito que naturalmente produce un ingreso no justificado para el responsable de esa infracción.
Jueza Dra. María Isabel Tobar Subía Contento	El enriquecimiento ilícito está vinculado a desarrollar capitales ilícitos que no están al margen de la ley y el enriquecimiento privado no justificado de alguna manera es más empleada en el área civil obviamente para desvincularla del narcotráfico alguna organización delictiva donde se aumenta el patrimonio de forma desmesurada sin saber el motivo la razón la circunstancia donde ni como una persona aumente sus capitales que normalmente ese dinero no circula en su patrimonio.

2. *En su experiencia como juez, ¿cuál estima es la frecuencia con que se presentan casos de enriquecimiento ilícito y de enriquecimiento no justificado?*

Juez Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja	La frecuencia de casos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado puede variar ampliamente y depende de múltiples factores puede ser en lo político, económico y judicial, además Fiscalía es quien tiene que tener una audacia para la investigación y de prácticamente son los únicos en la detección y persecución de estos delitos, la frecuencia con la que se presentan casos aquí en Imbabura es casi nula,
--	---

	pero si hay casos implicados en corrupción.
Juez Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales	Es muy importante tener en cuenta que los casos de enriquecimiento ilícito específicamente suelen ser complejos y a menudo no se registran completamente, su frecuencia no es muy común debido a la naturaleza encubierta de tales actividades, además, la falta de denuncias, la corrupción institucional y la falta de recursos pueden contribuir a que muchos casos pasen desapercibidos.
Juez Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa (Corte Nacional de Justicia)	La frecuencia depende mucho de las instancias públicas donde se maneje mucho dinero si hablamos de enriquecimiento ilícito a lo cual las denuncias públicas y la investigación periodística a veces juegan un papel crucial en exponer estos casos, también podría decirse que los antecedentes de los empleados públicos son herramientas que se utiliza para las investigaciones de enriquecimiento ilícito y en lo referente a enriquecimiento no justificado son casos de mucha investigación a lo cual no suelen ser frecuentes porque se confunden con otros delitos correlacionados.
Jueza Dra. María Isabel Tobar Subía Contento	Aquí en la provincia no suelen ser muy comunes ni frecuentes, pero a nivel nacional si hay casos de gran impacto con un perjuicio económico muy grave para la economía ecuatoriana, la detección y la persecución de estos delitos depende de factores como las denuncias en fiscalía y las frecuentes auditorías financieras para saber si se está cometiendo estos delitos.

3. *¿Con base en su experiencia, considera usted que para formular cargos en contra de delitos de enriquecimiento debería existir la certificación de justificación de patrimonio emitida por el SRI?*

<p>Juez Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p>	<p>Desde mi punto de vista considero que es muy fundamental la certificación de justificación de patrimonio emitida por el Servicio de Rentas Internas porque es un instrumento útil en la lucha contra el enriquecimiento y otros delitos relacionados con el patrimonio además esto proporciona a las autoridades una herramienta adicional para verificar la coherencia entre los ingresos declarados y el patrimonio acumulado. Sin embargo, es importante que se asegure que el proceso de emisión de certificaciones por parte del SRI sea transparente, justo y no susceptible a manipulaciones políticas o administrativas.</p>
<p>Juez Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales</p>	<p>Sería el éxito que se presente este documento a la vez es importante considerar que la efectividad de este tipo de certificación dependerá de varios factores, como la integridad y la capacidad del SRI para llevar a cabo auditorías rigurosas y transparentes. Además, debe garantizarse que los procedimientos para obtener esta certificación sean claros y justos, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o sesgo.</p>
<p>Juez Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa (Corte Nacional de Justicia)</p>	<p>Obviamente la certificación de justificación de patrimonio emitida por el SRI puede llegar a ser una herramienta valiosa para combatir el enriquecimiento injustificado, siempre y cuando se</p>

	<p>implemente de manera adecuada y con los debidos controles para proteger los derechos de los ciudadanos involucrados.</p>
<p>Jueza Dra. María Isabel Tobar Subía Contenido</p>	<p>Para mi este certificado debería ser un requisito fundamental antes de presentar cargos en los casos de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, porque proporciona una base sólida y verificable para las acusaciones, al mismo tiempo, esta certificación podría proteger a los individuos de acusaciones infundadas o injustificadas, proporcionando una manera objetiva de demostrar la legalidad de su patrimonio.</p>

4. *¿Considera usted que las penas establecidas en el COIP para uno y otro delito son proporcionales y son eficaces en lo que respecta a disuadir a las personas a que no comentan estos delitos?*

<p>Juez Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p>	<p>Las penas como puntualizo podríamos decir que son bajas en relación a la afectación pública que se puede causar, pero si estoy seguro que nuestra legislación más allá de reformas o de nuevos tipos penales que se han estado aumentando o incrementando últimamente, no pueden disuadir a la población más bien se debería reformar la educación para que las instituciones educativas brinden información para prevenir el cometimiento de delitos.</p>
---	---

<p>Juez Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales</p>	<p>Considero que las penas ya están establecidas si son eficaces o proporcionales no depende de los jueces mejor hay que pensar cómo se podrían evitar estos delitos y que mecanismos se deberían implementar para frenarlos o evitarlos totalmente, además considero que con el aumento de la pena no se acabaría con el delito.</p>
<p>Juez Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa (Corte Nacional de Justicia)</p>	<p>Considero que está muy bien legislado y las penas son proporcionales por eso están tipificadas y quien se ha enriquecido en base de actos ilícitos la pena contemplada en el COIP está de acuerdo con nuestra realidad y como disuadir estos delitos sería una tarea muy difícil por la realidad económica que vive el país.</p>
<p>Jueza Dra. María Isabel Tobar Subía Contento</p>	<p>Considero que no debe mejorarse porque las penas se desarrollaron de acuerdo a un análisis de casos además con la implementación del COIP en el Ecuador se dio un avance importante para frenar la corrupción lo que sería bueno es que se dé más información a la gente joven sobre temas legales para que tengan un poco de conocimiento antes de pensar en el cometimiento del delito.</p>

5. *¿Considera usted que este tema investigativo sobre el enriquecimiento injustificado es importante analizarlo y compararlo?*

<p>Juez Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja</p>	<p>Claro que es importante porque es justamente lo que está viviendo la sociedad ecuatoriana cuando se ha manifestado que múltiples instituciones y funcionarios públicos se han visto socavados por estos fenómenos sociales o actos de corrupción.</p>
<p>Juez Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales</p>	<p>Claro que sí, es importante para todo el país si hablamos de ciudadanía porque si no tenemos ese poder punitivo de denunciar esos abusos de los recursos del estado y dejar que una persona se enriquezca injustamente también es servirse del régimen jurídico para acrementar su patrimonio.</p>
<p>Juez Dr. Lauro Javier de la Cadena Correa (Corte Nacional de Justicia)</p>	<p>Claro que sí, es muy importante porque estos delitos son objeto de todos los días porque son materia delictiva y es preciso investigar.</p>
<p>Jueza Dra. María Isabel Tobar Subía Contento</p>	<p>Claro que sí, los temas penales tienen su importancia y debemos estar de acorde a la realidad política que se está buscando eliminar especialmente los casos de corrupción por lo cual es un muy buen caso para investigarlo y analizarlo porque es un tema de estudio que vivimos actualmente.</p>

ANEXO 8: RESPUESTA DE LAS ENTREVISTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

1. *¿Podría indicarme las diferencias y similitudes existentes entre los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado en la normativa ecuatoriana?*

PERFIL PROFESIONAL	RESPUESTA
<p>Ab. Nelly Teresa Guacanes Enríquez</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Magister en derecho Penal en la Policía Nacional del Ecuador departamento legal, inteligencia e investigación criminal. ▪ Abogada en libre ejercicio. 	<p>En la sociedad actual que vivimos estos delitos son muy comunes y están en aumento a lo que aludimos las diferencias y similitudes entre ambos delitos y especialmente la diferencia entre estos son en que el enriquecimiento ilícito involucra a todos los funcionarios públicos y el enriquecimiento no justificado es para</p>

	<p>las personas comunes los particulares y la similitud es que ambos están tipificados en el COIP.</p>
<p>Dr. Leandro Paúl Herrería Lloré</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asesor jurídico del Gad Municipal del Cantón Bolívar. ▪ Supervisor en Gad Municipal del Cantón Bolívar. ▪ Unidad Técnica de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. ▪ Trabajó como director de Agencia en Movildelnor. ▪ Trabajó como Abogado en Defensoría Pública del Ecuador. ▪ Trabajó como Profesor en Policía Nacional del Ecuador. ▪ Trabajó en la Función Judicial. ▪ Trabajó como Coordinador Estudiantil en Universidad Regional Autónoma De Los Andes "UNIANDES" 	<p>Estos dos delitos tienen semejanzas y diferencias muy contractuales que son importantes saber conocerlas y sobre todo especificarlas el enriquecimiento ilícito es incrementar el patrimonio sin justificar objeto y causa lícita, adquisición de bienes, extinción de obligaciones y otras más, en cambio el enriquecimiento no justificado es incrementar el patrimonio perjudicando a otras personas, adquisición de bienes, extinción de obligaciones en si se parecen mucho pero a su vez su tipificación es distinta.</p>
<p>Dr. Cristian Alejandro Grijalva Moya</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asesor jurídico del GAD Municipal de Bolívar ▪ Abogado en libre ejercicio ▪ Jefe político 	<p>Se trata de dos delitos que se manifiestan por medio del incremento patrimonial el enriquecimiento ilícito se diferencia porque es básicamente sancionar al servidor público y el enriquecimiento no justificado sanciona a los particulares y su similitud es que ambos están tipificados en el ar COIP en los artículos 279 y 296 respectivamente.</p>
<p>Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ex Fiscal de Imbabura ▪ Abogado en libre ejercicio. 	<p>Ambos delitos son muy importantes para el control de incremento de capitales y su diferenciación es que el enriquecimiento ilícito se va en contra de un funcionario público a diferencia del enriquecimiento no justificado que es para personas particulares o en general y su semejanza es que, en ambos casos, la carga de la prueba puede estar invertida, dependiendo de la legislación específica.</p>

2. *¿Cree usted que los ciudadanos ecuatorianos comunes pueden diferenciar entre el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?*

Ab. Nelly Teresa Guacanes Enríquez	No porque mucho de los casos ni los abogados conocemos y menos va a conocer un ciudadano que no conoce de derecho va a ser imposible.
Dr. Leandro Paúl Herrería Lloré	No los ciudadanos desconocen totalmente no saben definir la conducta delictiva.
Dr. Cristian Alejandro Grijalva Moya	Los ciudadanos no conocen esta diferencia y le confunden o generalmente desconocen de que se trata.
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez	No siempre porque los ciudadanos si no tienen una preparación adecuada no van a poder distinguir entre estos delitos y las personas creen que recibir un soborno no es un delito, con esa distinción podemos decir que la población no lo puede distinguir.

3. *¿Puede usted definir los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado?*

Ab. Nelly Teresa Guacanes Enríquez	Podríamos definir a estos dos delitos como sinónimos, pero de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado tienen su variante, el enriquecimiento ilícito exige que el sujeto activo tenga una calidad de empleado público en cambio el enriquecimiento privado no justificado no requiere de ese particular.
Dr. Leandro Paúl Herrería Lloré	El delito de enriquecimiento ilícito lo comete el servidor público -a través de los canales ilegítimos de apropiarse de los recursos del Estado en cambio enriquecimiento injustificado es el que

	comete cualquier persona independientemente de ser servidor público empieza acrecentar su patrimonio sin utilizar los recursos públicos sino de otra manera principalmente narcotráfico, delincuencia organizada todo este tipo de cosas.
Dr. Cristian Alejandro Grijalva Moya	El enriquecimiento ilícito es un delito el enriquecimiento no justificado se encuentra en el ámbito civil, en el caso de enriquecimiento ilícito existe una sanción penal tipificada por la ley y los bienes que son producto del enriquecimiento ilícito son decomisados y van a parar a las arcas del Estado en el caso del enriquecimiento injustificado la persona que se encuentra agraviada debe proponer la acción correspondiente.
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez	Si estos dos delitos tanto el ilícito como el no justificado están relacionados con el incremento desmesurado del patrimonio de una persona sin justificación laboral, comercial de ninguna naturaleza.

4. *Actualmente en el Ecuador no existen mecanismos de control rigurosos ni eficientes para fiscalizar el aumento de patrimonio. ¿Para usted a qué se debe esto?*

Ab. Nelly Teresa Guacanes Enríquez	Considero que la falta de recursos en las entidades encargadas en controlar y realizar la fiscalización correspondiente carece de los recursos humanos capacitados, la tecnología adecuada y del presupuesto suficiente y necesario para llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre el aumento de patrimonio.
---	--

Dr. Leandro Paúl Herrería Lloré	Desde mi punto de vista la impunidad y la corrupción puede estar presente dentro de las instituciones encargadas de la fiscalización, lo que puede llevar a que los controles sean menos efectivos o incluso se utilicen para proteger a individuos con aumento de patrimonio.
Dr. Cristian Alejandro Grijalva Moya	Considero que podría ser que existe una falta de transparencia en los procesos de fiscalización y en la información disponible al público, lo que dificulta que la ciudadanía supervise y denuncie posibles casos de enriquecimiento ilícito, enriquecimiento no justificado, peculado, lavado de dinero y más delitos que tienen como finalidad el aumento de patrimonio.
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez	Si analizamos a profundidad podríamos decir que el problema podría radicar en una combinación de factores institucionales, legales, culturales y de gobernanza que dificultan la implementación efectiva de mecanismos de control rigurosos y eficientes para fiscalizar el aumento de patrimonio en el país.

5. *¿Considera que las sanciones establecidas en el COIP para sancionar el delito de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento no justificado son adecuadas y suficientes? ¿Por qué?*

Ab. Nelly Teresa Guacanes Enríquez	Debemos manifestar que el establecimiento de la pena va en función del monto o del valor en cuanto se ha podido beneficiar esta persona ya sea particular o privada o el funcionario público en cuanto a la actividad que realizaba y lo que hace nuestro COIP es aquello que señalaba determina una
---	--

	<p>base de perjuicio económico y sobre ella va establecer la pena correspondiente a imponerse de tal manera en lo personal no siempre se puede estar de acuerdo con las penas que se pueden imponer en base al monto al perjuicio ocasionado.</p>
Dr. Leandro Paúl Herrería Lloré	<p>Si porque obedecen al principio de proporcionalidad porque este principio tiene que ver con la dignidad de la persona independientemente de una calificación subjetiva del procesado, obedecen a parámetros internacionales de derechos humanos, porque la persona ya procesada o sentenciada también tiene sus derechos para ejercerlos en el ámbito de lo punitivo, considero que son tipos penales o penas que se han impuesto dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad.</p>
Dr. Cristian Alejandro Grijalva Moya	<p>Considero que si porque una persona de la nada amasa una fortuna exorbitante naturalmente es producto de una acción ilícita generalmente tráfico de drogas o lavado de activos, pienso que nuestra legislación ecuatoriana incauta esos bienes que han sido producto de algo ilícito creo que sí están bien estipuladas las sanciones según el delito cometido.</p>
Dr. Darwin Pablo Sigüenza Sánchez	<p>La verdad es que todo este tipo de sanciones están vinculadas a la valoración de la prueba o a los elementos que aporte la fiscalía entonces las penas van a estar vinculadas a esa relación proporcional a realizar en las audiencias de juzgamiento en los tribunales penales pero obviamente estas no podrían endurecerse porque no sacamos nada ya que es un problema estructural porque hay que analizar desde varios ámbitos y cuando ingresa u obtiene un</p>

	<p>dinero fácil al patrimonio de las personas, aunque se endurezcan las penas o aunque se agraven las penas estas no van a poder resolver nada porque en la sociedad en que nos encontramos es capitalista.</p>
--	---